



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO C - TOMO DLXXVIII - Nº 40
CORDOBA, (R.A.), MIÉRCOLES 20 DE MARZO DE 2013

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

MINISTERIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO y MINERÍA

Parque Industrial y Tecnológico Villa María S.E.M.

Resolución Nº 11

Córdoba, 11 de marzo de 2013

VISTO: El Expediente Nº 0439-000408/2012, en el que tramita la solicitud de aprobación inicial o provisoria del Parque Industrial y Tecnológico Villa María S.E.M. conforme lo establece la Ley Nº 7255 y su Decreto Reglamentario Nº 5283/85.

Y CONSIDERANDO: Que se inician las actuaciones con nota suscripta por el Presidente del Parque Industrial y Tecnológico Villa María S.E.M., presentado el Proyecto de Parque Industrial para su aprobación conforme lo establecido en Ley Nº 7255.

Que obra en autos copia de la Ordenanza Nº 5907/07 sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa María, por la que se determina la localización del referido Parque; del Reglamento Interno del Parque Industrial y Tecnológico de Villa María; Plano de zonificación por actividades suscripto por profesional habilitado; copia de la Resolución Nº 401/11 de la Secretaría de Ambiente que aprueba el estudio de impacto ambiental para la radicación del parque industrial; copia de la Resolución Nº 1269/2010 B de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas aprobatoria de la personería jurídica del "Parque Industrial y Tecnológico de Villa María S.E.M."; Acta Constitutiva, Estatutos y actas Complementarias; Plano de Mensura, Unión y Loteo.

Que también luce en autos copia de la Escritura Nº 94 labrada con fecha 28/11/2008 por la Escribana Graciela Zayas, titular del Registro Número 521, por la cual la Municipalidad de Villa María transfiere a favor del Parque Industrial, los inmuebles asentados en el Registro General de la Propiedad bajo la Matrícula Nº 1.161.029 y Matrícula Nº 1.161.031.

Que a continuación se agrega la nómina de autoridades del Parque Industrial, generalidades del proyecto, nómina de empresas que efectivizaron su radicación en aquél, información respecto a su localización, ingeniería del proyecto, infraestructura, cronograma e inversiones; todo conforme a los lineamientos indicados en la Guía de Presentación de Parques Industriales elaborada por la entonces Dirección de Industria – Anexo del Decreto Reglamentario Nº 5283/85 – y lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 7255.

Que a fs. 359/360 se expide el área competente de la Secretaría de Industria de este Ministerio, concluyendo que se ha satisfecho todo lo exigido para la aprobación inicial, según lo estipula la Ley Nº 7255 y su Decreto Reglamentario Nº 5283/85.

Que se incorporan instrumentos de designación de las autoridades vigentes y boletos de compraventa de empresas interesadas en radicarse o radicadas en el predio así como copia de Decreto Nº 1393/08, mediante el cual la Municipalidad de Villa María transfiere como aporte de capital al Parque Industrial de dicha localidad, los inmuebles que corren inscriptos en el Registro General bajo las

Matrículas Nº 1.161.029 y 1.161.031.

Que finalmente, la Escribana Graciela Zayas informa que el número de dominio mencionado en la Ordenanza Nº 5907/07 de la Municipalidad de Villa María (Dominio 31.396, Folio 48.765, Tomo 196, Año 1972), se corresponde con los números de Matrícula mencionados en los citados Escritura 94/08 y Decreto 1393/08 (Lotes 31169-2129 y 31169-15224, inscriptos en el Registro General de la Propiedad bajo las Matrículas Nº 1.161.029 y 1.161.031 respectivamente).

Que obra el Visto Bueno del Sr. Secretario de Industria a la gestión que se procura.

Que según lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Nº 5283/85, es el titular de esta jurisdicción la autoridad competente para resolver respecto de la aprobación inicial o provisional del Parque Industrial propuesto.

Por ello, actuaciones cumplidas prescripciones normativas de la Ley Nº 7255 y su Decreto Reglamentario Nº 5283/85, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo Nº 020/2013,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR con carácter provisional, por el plazo máximo de veintidós (22) meses, el Parque Industrial y Tecnológico Villa María S.E.M., ubicado en la ciudad de Villa María de la Provincia de Córdoba, de conformidad al Proyecto de Parque Industrial y al Reglamento Interno obrantes en las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

JORGE ALBERTO LAWSON
MINISTRO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERÍA

SUBSECRETARÍA DE
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 1

Córdoba, 21 de Febrero de 2013

VISTO: el Expediente Nº 0666-042060/2013 en el que se solicita autorización para efectuar una Licitación Pública, a fin de contratar la adquisición de rollos de papel térmico para impresoras marca Zebra modelo RW420, con destino a la Dirección de Jurisdicción de Prevención de Accidentes de Tránsito dependiente del Ministerio de Seguridad.

y CONSIDERANDO: Que se incorpora en autos la solicitud formulada por el Director de Seguridad Vial de la Policía de la Provincia, consignando la existencia actual del insumo cuya adquisición se requiere, por ende, propicia la compra de un -nuevo lote del mismo, afín de no afectar la operatividad diaria de dicha Área.

Que el Director de Jurisdicción de Prevención de Accidentes de Tránsito de la Provincia toma intervención, solicitando al Área de Sistemas de éste Ministerio las especificaciones técnicas pertinentes como así también, la determinación de la cantidad de papel necesaria para cubrir el período de un (01) año del labrado de actas de constatación.

Que el Director de Jurisdicción de Sistemas de éste Ministerio fija el presupuesto oficial correspondiente a la presente adquisición, adjuntando las especificaciones técnicas.

Que la presente gestión cuenta con el Visto Bueno del señor Ministro de Seguridad.

Que se incorporan los Pliegos de Condiciones Generales; Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que se adjunta Nota de Pedido Nº 2013/000027, por el monto total de Pesos Quinientos Cincuenta Mil (\$550.000,00), importe en que se estima ascenderá la presente contratación; consignada por la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Seguridad.

Que la presente convocatoria a Licitación Pública, deberá ser publicada en el Boletín Oficial durante dos (02) días de conformidad a las previsiones del Art. 19 de la Ley Normativa de Ejecución de Presupuesto Nº 5901, T.O. Ley 6.300.

Que la gestión que por estos actuados se promueve, encuadra en las disposiciones del artículo 13 inc. a) de la Ley de Ejecución de Presupuesto Nº 5901 (T.O. por Ley 6.300), y los pliegos acompañados resultan ajustados a las previsiones del punto 2.1 del Decreto Nº 1882/80, Régimen de Contrataciones de la Ley de Contabilidad Provincial.

Por ello, normativa legal precitada, las previsiones del Art. 13 inc. b) de la Ley de Ejecución de Presupuesto Nº 5901, el valor índice Uno (01) que fija el artículo 39 de la Ley Nº 10.116 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo el Nº 028/2013;

LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORÍZASE el llamado a Licitación Pública, a fin de contratar la adquisición de rollos de papel térmico para impresoras marca

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 A 5

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 1

Zebra modelo RW420, con destino a la Dirección de Jurisdicción de Prevención de Accidentes de Tránsito, en base a los Pliegos de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas que como Anexo I (18 folios); Anexo II (02 folios) y Anexo III (01 folios), respectivamente se acompañan y forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZASE a la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Seguridad a fijar la fecha del presente llamado y a determinar día y hora de apertura de sobres.

ARTÍCULO 3°.- IMPÚTASE la suma de Pesos Quinientos Cincuenta Mil (\$550.000,00) que se estima invertir en la presente licitación, a Jurisdicción 1.75, Programa 755-000, Partidas 2.09.02.00 -Insumas Informáticos- del Presupuesto Vigente, conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Seguridad en su Nota de Pedido Nº 2013/000027.

ARTÍCULO 4°.- EFECTÚENSE las publicaciones de Ley en el Boletín Oficial de la Provincia durante dos (02) días, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 5901 (T. O.- por Ley Nº 6300 y modificatorias), e INSERTESE en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia www.cba.gov.ar

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Seguridad, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DRA. ANA MARIA MONAYAR
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE SEGURIDAD

ANEXO I

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

PARTE PRIMERA - GENERALIDADES

1. Objeto del llamado

El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba llama a Licitación Pública para la "Adquisición de rollos de papel térmico para impresoras marca Zebra modelo RW420, con destino a la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito dependiente del Ministerio de Seguridad".

2. Autoridades

La Sra. Subsecretaria de Coordinación Administrativa del Ministerio de Seguridad es Autoridad Competente para autorizar y adjudicar la presente licitación.

3. Régimen legal

3.1 El trámite del presente llamado a licitación se regirá por:

- Las presentes Condiciones Generales; las Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas correspondientes y toda otra documentación complementaria producida en la presente Licitación.
- La Ley Orgánica de Contabilidad Nº 7631 y el Anexo I al Decreto Nº 1882/80 y Ley Normativa de Ejecución de Presupuesto Nº 5901 T.O. 6300 y modificatorias.
- Las Normas y Principios Generales del Derecho Administrativo y, subsidiariamente, los del Derecho Privado.
- La Ley Nº 5350 (T.O. según ley 6658) y sus modificatorias.
- La Ley de Administración Financiera Nº 9086.
- La Ley Nº 9331 - Compre Córdoba

3.2 La sola presentación a la Licitación por parte del oferente implica que conoce todo el régimen legal indicado y que lo acepta lisa y llanamente en todas sus partes.

3.3 Todo agregado, modificación, sustitución, alteración, salvedad o cláusula que el oferente consigne en la formulación de su propuesta, será de ningún valor y se tendrá por no escrita, manteniéndose inalterada la regulación normativa tal como resulta determinada por los instrumentos referidos.

4. Domicilio

A todos los efectos legales se considerará domicilio constituido del proponente y eventual adjudicatario en la Ciudad de Córdoba, el que figure en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado Provincial. Si el proponente no se encontrara inscripto,

deberá constituir domicilio en la Ciudad de Córdoba en oportunidad de formular su propuesta.

5. Jurisdicción

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios competentes en materia Contencioso - Administrativa en la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (Ley de Mapa Judicial), para resolver cualquier controversia emergente de la presente Licitación, haciendo expresa renuncia al Fuero Federal o cualquier otro de excepción que pudiera corresponder.

6. Adquisición de pliegos

6.1 El valor del Pliego de la presente Licitación se fija en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA (\$550,00).

6.2 Los interesados en adquirir los mismos deberán depositar el importe referido en la cuenta Nº 201/3 Superior Gobierno de la Provincia - Ejecución de Presupuesto, habilitada en el Banco de la Provincia de Córdoba (Suc. Catedral Nº 900: calle San Jerónimo 231, Ciudad de Córdoba), debiendo presentar, hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura, copia de dicha boleta de depósito en la Subdirección de Jurisdicción de Compras e Intendencia de la Dirección de Jurisdicción de Administración dependiente del Ministerio de Seguridad, sito en calle Rosario de Santa Fe 650 de la Ciudad de Córdoba, contra la cual se hará entrega de un ejemplar de los respectivos Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

6.3 El interesado, al momento de adquirir el Pliego, deberá indicar si lo hace por sí o en nombre de un tercero, en cuyo caso acreditará la representación que invoca.

6.4 Para poder realizar la oferta, el oferente o su representante deberá acreditar la compra del presente Pliego, acompañando el correspondiente recibo original (según lo establecido en el inciso 11.2). La empresa oferente deberá ser la misma y bajo la misma forma societaria que la adquirente del Pliego, con la salvedad de las Uniones Transitorias de Empresas, no constituidas a la fecha, en cuyo caso será necesario que la adquisición del mismo haya sido efectuada por alguna de las empresas que la integrarán.

6.5 La adquisición del Pliego sólo otorga derecho a presentar una oferta en las condiciones aquí establecidas, y no da lugar ni derecho a formular reclamo alguno basado en discrepancias de opinión sobre cualquier punto del mismo.

7. Aclaratorias

7.1 A pedido de parte: Por consultas o aclaraciones, los adquirentes deberán dirigirse a la Subdirección de Jurisdicción de Compras e Intendencia de la Dirección de Jurisdicción de Administración, dependiente del Ministerio de Seguridad, sito en calle Rosario de Santa Fe de la Ciudad de Córdoba, de lunes a viernes de 09:00 a 12:00 horas, hasta CUATRO (4) días hábiles previos al fijado para la presentación de las ofertas, mediante una presentación por la Mesa de Entradas del Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC) del Centro Cívico sito en calle Rosario de Santa Fe 650, Las respuestas y aclaraciones que se efectúen serán comunicadas por escrito a la totalidad de los adquirentes del presente Pliego dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles con posterioridad a la formulación de las mismas, y con una anticipación al acto de apertura no menor a VEINTICUATRO (24) horas.

7.2 De oficio: Asimismo, la Administración está facultada para efectuar de oficio las aclaraciones que estime pertinentes.

7.3 Efectos: Los pedidos de aclaración y sus respuestas pasarán a formar parte de las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, como documentación complementaria.

PARTE SEGUNDA - SOBRE LA PROPUESTA A PRESENTAR

8. Forma

8.1 El proponente deberá presentar su oferta en sobre cerrado, lacrado, sin membrete, y con la leyenda "Adquisición de rollos de papel térmico para impresoras marca Zebra modelo RW420, con destino a la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito dependiente del Ministerio de Seguridad". Apertura... de... de 2013, 12:00 hs., con el contenido y en la forma indicada en el presente Pliego.

8.2 La documentación debe ser confeccionada utilizando procesador de texto y/o mecanografiada, en idioma español, sin raspaduras ni enmiendas que no se encuentren debidamente salvadas, en original y duplicado, foliado y firmado en todas sus páginas por el proponente o su representante legal debidamente autorizado.

8.3 La eventual inclusión en la oferta de prospectos, catálogos comerciales o información publicitaria tendrá efectos meramente ilustrativos. La existencia de datos técnicos en dichos catálogos no releva al oferente de su obligación de presentar la documentación conforme las exigencias de los presentes Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas.

9. Lugar y fecha de presentación

El sobre con la propuesta deberá ser presentada en la Mesa de Entradas del Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC), sito en calle Rosario de Santa Fe Nº 650 de la Ciudad de Córdoba, hasta el día... de... de 2013 a las 10:00 horas.

10. Orden de la documentación a presentar

El sobre deberá contener la documentación ordenada de acuerdo con la siguiente nómina:

- Índice general de la presentación (ver inciso 11.1).
- Recibo original de adquisición del Pliego (ver inciso 11.2).
- Presentación de los Pliegos adquiridos y las aclaratorias emitidas, suscriptos en todas sus páginas (ver inciso 11.3).
- Documentación legal sobre el oferente y su capacidad jurídica (según el orden estipulado en el inciso 11.4).
- Documentación económica y financiera requerida (según el orden estipulado en el inciso 11.5).
- Acreditación de los antecedentes comerciales y capacidad técnica del oferente (según el orden estipulado en el inciso 11.6).
- Declaración jurada de los oferentes (según el orden estipulado en el inciso 11.7).
- La oferta económica (ver inciso 11.8).
- Garantía de mantenimiento de oferta (ver inciso 11.9).
- Reposición del Sellado de Ley (ver inciso 11.10).

11. Detalle del contenido de las propuestas

Las presentaciones deberán integrarse con la documentación y elementos que a continuación se detallan:

11.1 como índice general de la presentación:

El oferente deberá encabezar su presentación con un índice general de la documentación que de acuerdo con las presentes Condiciones Generales se acompañe, siempre con indicación de los correspondientes números de foja.

11.2 como recibo original de adquisición del Pliego

Conjuntamente con la propuesta se deberá acompañar en original o copia certificada la boleta de depósito mencionada en el inciso 6.2 del presente Pliego.

11.3 como Presentación de los Pliegos adquiridos y las aclaratorias emitidas, suscriptas en todas sus páginas.

Los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas (con detalle de Renglones), deberán ser presentados suscriptos en todas sus páginas por el oferente o su representante legal con facultades para obligarlo. Idéntica formalidad se requiere respecto de las aclaratorias de cualquier naturaleza que hubieren sido emitidas.

11.4 como documentación legal sobre el oferente y su capacidad jurídica:

La oferta deberá contener la siguiente documentación legal:

- En caso de que el oferente fuese una persona jurídica:
 - Contrato Social o Estatuto con sus modificaciones y, cuando corresponda, Actas de Directorio de autorización para presentarse en la presente Licitación Pública y demás documentos relativos a la capacidad jurídica de la sociedad debidamente inscriptos ante

la Autoridad de Contralor que en cada caso corresponda, en copia debidamente certificada y, cuando legalizada.

2) Documentación social de designación de las autoridades que concurran en representación de la sociedad, en debida forma. En caso de apoderados, original y/o copia autenticada de la documentación que acredite la representación legal del oferente: poder general o especial que otorgue las facultades suficientes para actuar en nombre y representación del mismo a los fines de asumir todas las obligaciones derivadas de la presente Licitación, lo que deberá ser legalizado en caso de haber sido extendido en extraña jurisdicción.

3) Constitución de domicilio especial en la Ciudad de Córdoba. (II) En caso de tratarse de una Unión Transitoria de Empresas (UTE) resultará obligatorio, además de lo consignado en el apartado (i) precedente, la presentación de la siguiente documentación:

1) Para Uniones Transitorias de Empresas no constituidas al momento de la presentación de la oferta: Compromiso de Constitución de UTE conforme las disposiciones del Código de Comercio y las exigencias del presente Pliego, suscriptas por los representantes de las mismas, de donde surja expresamente que cada empresa integrante de la Unión será solidariamente responsable por el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Licitación; debiendo acompañar asimismo copias certificadas de los instrumentos societarios que autorizan la conformación de la UTE. Al momento de la adjudicación deberá estar formalmente constituida la Unión, debiendo cumplirse entonces con los requisitos enumerados en el punto siguiente.

2) Para Uniones Transitorias de Empresas constituidas al momento de la presentación de la oferta, deberá además cumplimentarse con los siguientes requisitos:

(a) copia certificada del instrumento de constitución formal debidamente inscripto ante la autoridad competente;
(b) copia certificada de las resoluciones societarias de cada una de las empresas integrantes, de las que surja la voluntad de cada empresa de participar en la presente Licitación;
(c) Instrumento legal correspondiente donde se establezca expresamente, que todos los integrantes de la UTE son solidaria e ilimitadamente responsables por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del presente contrato.

(III) Si se tratase de personas físicas:

1) Copia certificada de la primera y segunda hoja del Documento Nacional de Identidad y del cambio de domicilio, si lo hubiere.

2) Los requisitos enumerados en los puntos 3) del primer apartado (i) del presente inciso.

3) En caso de que la presentación fuese firmada por un representante, deberá acompañarse el poder correspondiente, debidamente certificado.

11.5 como documentación económica y financiera:

El oferente deberá acompañar:

1) Copia expedida por la Administración Federal de Ingresos Públicos de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), suscripta por su titular.

2) Certificado Fiscal para Contratar expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba. En su defecto, deberá acompañarse constancia de iniciación del respectivo trámite ante dicha repartición; no obstante lo cual la certificación deberá estar otorgada al tiempo de dictarse la Resolución de Adjudicación.

3) La Tarjeta actualizada de Inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado Provincial, en copia certificada, al tiempo que deberá consignarse el número de inscripción en dicho Registro en las ofertas presentadas. En su defecto, podrá acompañarse constancia de iniciación del respectivo trámite, siendo responsabilidad del oferente gestionar la respectiva inscripción dentro de los plazos establecidos en el Punto 1.3 del Anexo 1 del Decreto N° 1882/80 (los requisitos a cumplimentar pueden consultarse en www.cba.gov.ar/

vercanal.jsp?idCanal=36159) puesto a que deberá contarse con la inscripción definitiva al tiempo de dictarse la Resolución de Adjudicación.

4) Copia certificada de la Habilitación Municipal correspondiente a la actividad, de ser fabricantes presentar la inscripción en el registro industrial.

5) Constancia de inscripción en Ingresos Brutos o Convenio Multilateral.

6) Presentación de la existencia de una Cuenta bancaria (cuenta corriente o caja de ahorro) en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. (Circular N° 002/2011 Dirección de Tesorería General y Crédito Público).

11.6 como acreditación de los antecedentes comerciales y capacidad técnica del oferente:

El oferente deberá acompañar:

1) Antecedentes de prestaciones similares, según corresponda, en organismos nacionales, provinciales, municipalidades y otras entidades, estatales y/o privadas en donde haya efectuado la provisión; acreditados mediante un certificado de provisión extendido por la Autoridad Competente, en donde deberá constar, además, la cantidad de elementos entregados, el concepto que mereció la entrega y la fecha de la provisión.

2) Balance del último ejercicio cerrado inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la oferta, suscripto por contador público nacional con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Si se tratara de una Unión Transitoria de Empresas, ya sea constituida o con compromiso de constitución, cada una de las empresas integrantes de la misma deberá presentar en forma independiente su Balance certificado.

11.7 como declaración jurada:

Los oferentes deberán presentar una declaración jurada expresando:

1) Que su cuenta corriente bancaria no ha sido cerrada por orden del Banco Central de la República Argentina durante el transcurso del último año, aún si la misma hubiese sido nuevamente habilitada.

2) Que no ha sido declarado en quiebra o en concurso preventivo o que, si lo fuere, acredite encontrarse debidamente facultado para participar de la presente licitación.

3) Que no pesa sobre él inhabilitación civil, comercial o penal vigente, por sentencia judicial firme basada en autoridad de cosa juzgada. Inclusive, para el caso de tratarse de personas jurídicas, que no hay inhabilitación de las mencionadas que pese sobre las personas físicas que integran sus órganos sociales.

4) Que no se es actor o demandado en litigios judiciales cuya contraparte sea algún Organismo Oficial de la Provincia de Córdoba (Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos o Sociedades del Estado); debiendo, en caso contrario, declarar las carátulas de cada uno de los autos conjuntamente con los importes dinerarios comprometidos en cada pleito, a los efectos de que la Autoridad Competente lo considere.

11.8 como oferta económica:

La cotización deberá realizarse por Renglón completo en pesos, IVA incluido, ajustando su propuesta a las condiciones que en el respectivo Pliego de Especificaciones Técnicas se detallan, indicando valores unitarios y totales, en moneda argentina de curso legal, haciendo constar el total general de la propuesta con letras y números.

Todos los impuestos y demás gravámenes deberán incluirse en el precio total de la oferta, como así también todos los cargos en concepto de transporte, seguro y demás costos relacionados con la provisión, hasta la finalización del contrato.

La sola presentación de la oferta económica implicará por parte del respectivo oferente el compromiso de mantener la misma por un plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos, a contarse desde la fecha última fijada para la presentación de las propuestas (de acuerdo con lo previsto por el Punto 2.3.11 del Anexo I del Decreto N° 1882/80). Tal compromiso se considerará automáticamente prorrogado por igual término de no mediar manifestación expresa en contrario por parte del oferente, con una antelación no menor a TRES (3) días hábiles a la fecha de vencimiento del primer plazo.

11.9 como garantía de mantenimiento de la oferta:

Los oferentes deberán acompañar a la propuesta una garantía de oferta del 1% (uno por ciento) del valor total de su oferta, por todo el plazo de mantenimiento de la oferta (inciso 11.8), cuyo comprobante deberá presentarse conjuntamente con la propuesta.

Dicha garantía podrá instrumentarse en alguna de las siguientes formas, debiendo estar en todos los casos documentada con certificación de firmas:

(1) **Depósito en efectivo:** deberán ser efectuados en el Banco de la Provincia de Córdoba -Sucursal Pagos Oficiales N° 900 (San Jerónimo 110, Córdoba), en boletas de depósito, en la Cuenta N° 400344/08 - Ministerio de Seguridad - Fondos de Terceros - Depósitos en Garantía.

(2) **En títulos aforados:** de la deuda pública nacional, provincial o municipal, Bonos del Tesoro o cualquier otro valor similar, aforados en su valor nominal.

(3) **Con Aval Bancario:** plazo de validez hasta la adjudicación de la Licitación. Esta garantía no será aceptada en caso que contenga cláusulas condicionantes, restrictivas o limitativas de la responsabilidad que contrae el asegurador debiendo garantizar lisa y llanamente, el resarcimiento del riesgo asegurado dentro del plazo de 15 días hábiles a contar de la comunicación expresa sobre el incumplimiento del oferente.

(4) **Póliza de seguro de Caución,** emitida bajo las siguientes condiciones:

a) Calificación "A" según surja de constancias de Calificadoras de Riesgos nacionales e internacionales.

b) Presentar conjuntamente con la aprobación directa o declaración jurada el reaseguro con que se cuenta.

El plazo de validez deberá extenderse hasta la adjudicación de la licitación. Esta garantía no será aceptada en caso de que contenga cláusulas condicionantes, restrictivas o limitativas de la responsabilidad que contrae el asegurador, debiendo garantizar lisa y llanamente, el resarcimiento del riesgo asegurado dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar de la comunicación expresa sobre el incumplimiento del oferente.

Esta cláusula será transcripta en las condiciones particulares de la póliza. La compañía aseguradora deberá ser a satisfacción de la licitante, pudiendo este solicitar la sustitución de la misma.

Si se constituye en otra plaza distinta de la local, deberá darse cumplimiento a la obligación contraída en los respectivos documentos en la Ciudad de Córdoba, renunciando desde su presentación al Fuero Federal o cualquier otro de excepción, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial de Primera Instancia de la Primera Circunscripción Judicial (Ley de Mapa Judicial) del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

Esta garantía no genera ningún tipo de interés, por lo tanto los oferentes carecerán de derecho : y/o acción penal para reclamar y/o demandar al Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba por cualquier motivo vinculado a esta garantía cuando sus ofertas fueran rechazadas.

11.10 como reposición del Sellado de Ley.

Reposición del sellado de ley conforme al siguiente detalle:

a) Propuestas exentas.

b) Pliegos PESOS SESENTA Y CINCO (\$ 65).

c) Orden de compra: cinco por mil (5 %) del total de la misma.

PARTE TERCERA - SOBRE EL PROCESO LICITATORIO

12. El acto de apertura

12.1 El Acto de Apertura se realizará el día... de... de 2013 a las 12:00 horas, en la

Sala de Atención al Ciudadano del Centro Cívico, sito en calle Rosario de Santa Fe N° 650 de la Ciudad de Córdoba. En la fecha y hora precitada se abrirán los sobres en presencia de los funcionarios designados al efecto y los interesados que en representación de las firmas hayan concurrido al Acto de Apertura.

12.2 Si por cualquier causa, las fechas fijadas fuesen declaradas "No Laborables" para la Administración Pública, la presentación de ofertas y/o apertura se realizarán el siguiente día hábil a la misma hora en el mismo lugar.

12.3 La Comisión de Apertura sólo tomará en consideración aquellas propuestas que hubiesen sido presentadas hasta el día y hora fijados en el presente Pliego, no pudiendo, pasada dicha hora, admitir nuevas propuestas.

12.4 En el Acto de Apertura no se permitirán interrupciones. Cualquier observación deberá ser efectuada al finalizar el mismo, debiendo constar en el Acta respectiva y serán resueltas por la Comisión de Preadjudicación.

12.5 La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para prorrogar, dando la debida publicidad, las fechas de presentación de ofertas y apertura de las mismas, cuando las circunstancias lo hagan necesario a fin de velar por la mayor cantidad de oferentes y la protección de los intereses del Estado Provincial.

12.6 En cualquier estado del trámite previo a la adjudicación, se podrá dejar sin efecto la Licitación, rechazar todas o parte de las propuestas, así como preadjudicar todos, algunos o parte de los Renglones licitados, conforme lo establecido en el Punto 2.7.5 del Decreto N° 1882/80.

13. Sobre las causales de rechazo de las ofertas.

Serán objeto de rechazo las ofertas:

(a) Condicionadas o que se aparten de las bases de la contratación.

(b) Que no estén firmadas por el oferente.

(c) Presentadas por firmas no inscriptas en el Registro de Proveedores del Estado, salvo las excepciones legales y reglamentarias.

(d) Formuladas por firmas dadas de baja, suspendidas o inhabilitadas en dicho registro, o inscriptas en rubros que no guarden relación con los elementos o servicios pedidos.

(e) Que no se acompañe la garantía correspondiente.

(j) Quena cumpla con las condiciones fijadas en los presentes Pliegos.

14. Sobre la Comisión de Apertura y Preadjudicación

14.1 La Comisión de Apertura y Preadjudicación, estará integrada por el Director General de Logística, la Directora de Jurisdicción de Administración, el Subdirector de Jurisdicción de Compras e Intendencia, Jefe de Área de Compras, el Director de Jurisdicción de Prevención de Accidentes de Tránsito y el Director de Jurisdicción de Sistemas, dependientes del Ministerio de Seguridad.

14.2 La Comisión de Apertura y Preadjudicación actuante, evaluará la documentación presentada, así como los informes técnicos u otros, como así también podrá efectuar la verificación de antecedentes y/o documentación pertinente. A tal fin, podrá solicitar mayor información y/o documentación a los oferentes a efectos de ampliar los elementos de juicio dentro de las pautas fijadas en el presente Pliego.

14.3 La negativa o presentación fuera del término que se estipule para la presentación de la información adicional que se requiera, así como el incumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego,

implicará que se tenga por no mantenida la oferta.

15. La evaluación de las ofertas y el proceso de preadjudicación

15.1 Selección, análisis y evaluación de las propuestas:

La Comisión de Pre-Adjudicación tendrá a su cargo el análisis y evaluación de las propuestas en su conformidad a lo indicado en los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, debiendo expedirse oportunamente sobre su conveniencia, dentro de las que -ajustadas a dichas Condiciones y Especificaciones- resulten ser las ofertas más convenientes a los intereses del Estado Provincial, es decir, el precio más bajo.

En caso de igualdad de precios y condiciones técnicas y/o por iniciativa de la Comisión de Pre-Adjudicación por considerarlo necesario para los intereses del Estado Provincial, se solicitará a los respectivos proponentes que por escrito y dentro del término de tres (3) días hábiles, formulen una mejora de oferta. Las nuevas propuestas que se presenten, serán abiertas en el lugar, días y hora que la autoridad indique, labrándose el acta respectiva. No serán consideradas a los efectos de la comparación de ofertas, la bonificación por precio o descuentos que se encuentren sujetos a plazos de pago determinados o a cualquier otra condición, no obstante tendrá plena vigencia para el caso que el pago de la factura se realizare dentro del plazo fijado.

Los errores aritméticos que se presenten en la oferta, serán rectificadas de la siguiente manera.

a) Si existiere discrepancia entre el precio unitario y el precio total que resulte de multiplicar el precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido. Si el oferente no aceptare la corrección, su oferta será rechazada.

b) Si existiere una discrepancia entre letras y cifras, prevalecerá el monto expresado en letras. El precio total rectificado de esta manera, será considerado, a continuación como el precio básico de la oferta.

15.2 Facultades de la Comisión:

Es facultativo de la Comisión el solicitar en cualquier instancia las aclaraciones que estimare pertinentes acerca de las propuestas presentadas, pudiendo pedir la documentación que considere necesaria, así como que se subsanen los defectos formales de que adolezcan las ofertas, sin que ello implique modificar la propuesta original. La Comisión queda facultada asimismo a solicitar informes y/o asesoramiento a Entidades y Organismos en ternas que así lo requieran.

La Comisión aconsejará en los términos del punto 2.7.8 in fine del anexo I Decreto 1882/80, a la Autoridad Competente para adjudicar, conforme los parámetros consignados en este punto y en la normativa aplicable, labrando y suscribiendo el Acta respectiva, debidamente fundada.

16. Anuncio de la preadjudicación

16.1 Seleccionada(s) la(s) oferta(s) de acuerdo con la evaluación efectuada por la Comisión, ésta labrará el Acta de Preadjudicación, la que será comunicada a los Oferentes y anunciadas durante dos (2) días en la puerta de acceso a la Subdirección de Jurisdicción de Compras e Intendencia del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba.

16.2 También constarán los defectos de forma que deban ser regularizados por los preadjudicatarios, en los términos establecidos en el Punto 2.7.8 del Decreto N° 1882/80.

16.3 Impugnaciones:

Los Oferentes interesados podrán formular impugnación fundada a la Pre-Adjudicación dentro del plazo de DOS (2) días a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios (Punto 2.7.9. del Decreto N° 1882/80). Conjuntamente con la impugnación, el oferente deberá acreditar la constitución de un depósito de garantía del 1% (uno por ciento) del valor de la oferta o de los Renglones impugnados, en forma idéntica a lo previsto en el inciso 11.9 del presente Pliego.

17. Sobre la adjudicación

17.1 Las adjudicaciones se realizarán por Renglón completo a la(s) oferta(s) que se encuentren ajustadas al Pliego y resulte ser la más conveniente a los intereses del Estado Provincial, a

través del dictado del pertinente acto administrativo emanado de Autoridad Competente y que se comunicará en alguna de las formas previstas en el Punto 2.8.1 del Decreto N° 1882/80.

17.2 Al momento de adjudicar la Licitación, las cantidades establecidas para cada Renglón en los correspondientes Pliegos, deben considerarse susceptibles de variación hasta un porcentaje que no podrá exceder del 20% (veinte por ciento) en más o en menos de cada Renglón adjudicado, según lo establecido en el Punto 2.8.3 del Decreto N° 1882/80.

17.3 Garantía de Cumplimiento:

Una vez comunicada la Adjudicación, los Adjudicatarios deberán ofrecer una garantía del 10% (diez por ciento) del valor total de aquella, en las formas y condiciones previstas en el inciso 11.9 del presente Pliego, debiendo cumplimentar para su devolución el total de las prestaciones a su cargo conforme las Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas que rigen la presente Licitación Pública (punto 2.6.1. aportado b) del Decreto 1882/80).

La garantía de adjudicación deberá ser presentada dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores de notificado de la adjudicación de la licitación.

PARTE CUARTA - PRESUPUESTO

18. Presupuesto oficial

El Presupuesto Oficial de la presente Licitación Pública asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$550.000,00)

19. Plazos y Notificaciones

Todos los plazos se computarán en días hábiles administrativos, salvo que el pliego establezca expresamente otra modalidad. Los plazos comenzarán a correr a partir del primer día hábil siguiente al de notificación.

En ningún caso serán admitidas presentaciones efectuadas en días u horas inhábiles.

Las notificaciones serán realizadas en los domicilios constituidos.

ANEXO II

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 1° - Objeto de la contratación

El objeto de la presente Licitación Pública es la "Adquisición de rollos de papel térmico para impresoras marca Zebra modelo RW420, con destino a la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito dependiente del Ministerio de Seguridad".

Artículo 2° - De la facturación y los pagos

Las facturas deberán ser presentadas en la Subdirección de Jurisdicción de Compras e Intendencia del Ministerio de Seguridad. Las facturas deberán ser emitidas a nombre del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba, calle Rosario de Santa Fe 650.

En caso de errores o discrepancias en las facturas o remitas presentados, ya sea en las cantidades o diferencias en la calidad del producto, la documentación será devuelta con las aclaraciones del caso, y se interrumpirán los plazos indicados en el presente artículo hasta su regularización.

Una vez conformadas las facturas por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, las mismas serán remitidas para el trámite de pago al servicio administrativo.

La Dirección de Jurisdicción de Administración emitirá la orden de pago correspondiente, cuyo vencimiento operará a los TREINTA (30) días de la recepción de las facturas conformadas.

Artículo 3° - Plazo y lugar de entrega

A partir de la comunicación de la adjudicación, el adjudicatario para cumplir con lo que se hubiere obligado, combinará con la entidad contratante, el plazo de entrega de los bienes, dado las características de lo solicitado, plazo que no será mayor a QUINCE (15) DIAS HABILES.-

La mercadería será puesta en el Ministerio de Seguridad o donde el Ministerio lo designe dentro del radio Capital. - Son por cuenta y

cargo del proveedor los gastos de acarreo y descarga.

Artículo 4° - Incumplimiento, penalidades, multas y rescisión

Vencido el plazo estipulado para la prestación sin que la adjudicataria hubiese cumplido con sus obligaciones, o que, habiéndolo hecho, no se ajusten a las Especificaciones Técnicas, se tendrá por no cumplida la obligación, quedando constituido en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna. Esta circunstancia facultará a la Administración Contratante a optar por cualquiera de las siguientes alternativas:

(a) podrá intimar su cumplimiento en un plazo perentorio de QUINCE (15) días corridos; o bien

(b) podrá rescindir el contrato y eventualmente hacerlo cumplir por otro, a cargo del contratista moroso.

Ya sea que la parte contratista constituida en mora cumpla espontáneamente con su obligación, o que lo haga luego de ser intimada al efecto por la propia Administración Contratante, se le aplicará una multa por mora equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del monto total del contrato por cada día corrido de mora. Cuando el monto total de multas aplicadas alcance el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, la Contratante quedará nuevamente facultada a rescindir el contrato.

En cualquiera de los casos previstos de rescisión, la adjudicataria

será responsable por los daños y perjuicios derivados de su incumplimiento, los que le podrán ser reclamados judicialmente. Para el caso en que la Contratante decidiese además requerir la satisfacción de la prestación, incumplida por parte de un tercero, a cargo del contratista, éste será también responsable por cualquier diferencia de precio que pudiera surgir.

ANEXO III

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Papel Térmico para Impresora Zebra RW420 según características	17.520		

Características:

- Cantidad de rollos: 17.520 (diecisiete mil quinientos veinte rollos)
- Tipo de Papel: Papel térmico.
- Espesor y gramaje: 3.2 mil de 80gr.
- Ancho: 4"
- Largo: 26 mts.

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 14

Córdoba, 13 de febrero de 2013

VISTO: El expediente N° 0378-079421/2008, en que se procura la afectación del inmueble fiscal ubicado en calle Lisandro de la Torre N° 173 de la Ciudad de Villa María, a la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional.

Y CONSIDERANDO:

Que el inmueble de que se trata se encuentra inscripto en el Registro General de la Provincia a nombre de la Provincia de Córdoba, en Matrícula N° 546984.

Que a fs. 30 de autos la entonces Dirección de Patrimonial de la Secretaría General de la Gobernación informa que de acuerdo a sus registros, dicho inmueble se halla ocupado por un Centro de Desarrollo Regional del entonces Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo.

Que a fs. 33 de autos obra informe elaborado por la Dirección de Jurisdicción de Capacitación y Formación Profesional del entonces Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo del que se desprende que en el referido inmueble se encuentra funcionando, desde el año 2005, el Centro de Desarrollo Regional (CEDER) de Villa María con la misión principal de brindar capacitación laboral en oficios y formación profesional a los ciudadanos de la ciudad de Villa María y zonas aledañas, con miras al ingreso, reingreso y permanencia en el mercado laboral, como así también al auto empleo y desarrollo de emprendimientos, en el marco del Programa de Calificación para el Trabajo "Saber Más Trabajar Mejor y que resulta de vital importancia contar con el mismo. Dicho informe es ratificado por el Presidente de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional.

Que por el Artículo 12° del Estatuto de la referida Agencia aprobado por el artículo 2° de la Ley N° 10.029, se transfieren a la mencionada Agencia, los Centros de Desarrollo Regionales (CE.DE.R.) creados por Decreto N° 532/97 y Resolución del Ministerio de Producción y Trabajo N° 426/97, con todos los bienes y recursos presupuestarios asignados a los mismos.

Que a efectos de materializar el trámite propiciado, resulta menester afectar el inmueble de que se trata al ámbito de la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el artículo 128 del Decreto Reglamentario N° 525/95 de la Ley N° 7631, lo informado por Contaduría General de la Provincia al N° 11-1104/12 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 789/12,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AFECTAR a la Agencia de Promoción de Empleo y Formación Profesional el inmueble ubicado en calle Lisandro de la Torre N° 173 de la Ciudad de Villa María, Departamento General San Martín de esta Provincia, inscripto a la Matrícula N° 546984, donde se encuentra funcionando el Centro de Desarrollo Regional (CE.DE.R.) de Villa María.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 19

Córdoba, 26 de febrero de 2013

VISTO: El expediente N° 0523-000497/2012, por el que se propicia la ampliación del Fondo Permanente "A" - GASTOS -, del Poder Legislativo creado por Resolución Ministerial N° 352/01 y ampliado por sus similares N° 172/02, 137/03, 064/03, 140/06, 260/08, 297/09, 066/10 Y 284/10.

y CONSIDERANDO:

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad por el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación y modificación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la ampliación del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención de su competencia.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción requirente en el sentido que es necesaria la ampliación propiciada para el correcto funcionamiento del servicio.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público fs. 9 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 15/13,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AMPLIAR el Fondo Permanente "A" -GASTOS-, del Poder Legislativo creado por Resolución Ministerial N° 352/01 y ampliado por sus similares N° 172/02, 137/03, 064/03, 140/06, 260/08, 297/09, 066/10 y 284/10, hasta la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000.-), sin límite por cada pago del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Organismo.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 13

Córdoba, 8 de febrero de 2013

VISTO: El expediente N° 0423-094194/2012, en que se procura la desafectación del inmueble designado como Quintas 50 y 51 de la Localidad de Tío Pujio, Pedanía Yucat, afectada a la Escuela ex Nacional N° 3 - Remedios de Escalada de San Martín".

Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Tío Pujio solicita la donación del citado inmueble con la finalidad de ubicar el Corralón Municipal y ejecución de viviendas sociales.

Que a fs. 32 de autos el señor Ministro de Educación manifiesta que el Ministerio a su cargo no tiene necesidad presente o futura sobre los solares 50 y 51 de la localidad de Tío Pujio, razón por la cual pueden ser desafectados.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el artículo 128 de la Ley N° 7631 y su Decreto Reglamentario N° 525/95, lo informado por Contaduría General de la Provincia al N° 11-016/13 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 017/13,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESAFECTAR de la órbita del Ministerio de Educación, el inmueble ubicado en Pueblo Tío Pujio, Departamento General San Martín de esta Provincia, donde funcionara la Escuela ex Nacional N° 3 - Remedios de Escalada de San Martín", cuyo dominio se encuentra inscripto al Folio N° 11584 Año 1985, a nombre de la Provincia de Córdoba y designado como Quintas 50 y 51, Nomenclatura Catastral: 16-06-21-01-02-085-001, con una superficie de 13.366 m2., Cuenta N° 1606-1950732/8 y 16-06-21-01-02-086-001, con una superficie de 13.366 m2., Cuenta N° 166-1950733/6 respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

Resolución N° 10

Córdoba, 7 de febrero de 2013

VISTO: El expediente N° 0378-093524/2012, en que se procura el cambio de afectación del inmueble ubicado en Bv. Guzmán 1075 de esta Ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Seguridad solicita la afectación del citado inmueble a la órbita de la Policía de la Provincia de Córdoba con el fin de ser utilizado para alojar allí a las personas detenidas por cometer contravenciones y los juzgados contravencionales.

Que dicho inmueble se encuentra inscripto en el Registro Gene-

ral de la Provincia en la Matrícula N° 779.071 (11-00) Capital, a nombre de la Provincia de Córdoba y afectado por Decreto N° 134/97 al Ministerio de Desarrollo Social.

Que obra en autos la conformidad prestada por el señor Ministro de Desarrollo Social a la desafectación que se gestiona.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 124, 126 y 128 de la Ley N° 7631 y su Decreto Reglamentario N° 525/95, lo informado por Contaduría General de la Provincia al N° 011-903/12 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 793/12,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DESAFECTAR de la órbita del Ministerio de

Desarrollo Social, el inmueble ubicado en Bv. Guzmán 1075 de esta Ciudad, con una superficie de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS (1.266,30 m2.), inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 779.071 (11-00) Capital, a nombre de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- AFECTAR al Ministerio de Seguridad el inmueble descrito en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 83

Córdoba, 17 de diciembre de 2012

VISTO: El expediente N° 0027-047233/2012, en que obra la Resolución N° 066/12 de esta Dirección General por la que se adjudica la Licitación Pública N° 15/12, a la firma "MEDITERRÁNEA CLEAN S.R.L.", por un servicio integral de limpieza del inmueble que ocupan las Delegaciones de la Dirección General de Rentas, Registro General de la Provincia y Dirección de Catastro, sito en calle San Martín N° 255 de la Ciudad de Río Tercero de esta Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de dicha Resolución se imputa el gasto a partir del mes de noviembre de 2012.

Que del informe de fs. 68 producido por el Área Contrataciones de esta Dirección General surge que el servicio de que se trata tiene principio de ejecución a partir del 1° de diciembre de 2012.

Que en consecuencia resulta procedente disponer la realización de los ajustes contables en función de la real fecha de iniciación del servicio y la emisión de la Orden de Compra Negativa por \$ - 13.869,70, en relación a la firma "MEDITERRÁNEA CLEAN S.R.L."

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y lo informado por el Área Administración a fs. 69,

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la realización de los ajustes contables en función de la real fecha de iniciación del servicio, que fuera adjudicado por Resolución N° 066/12 de esta Dirección General a la firma "MEDITERRÁNEA CLEAN S.R.L.", la que operó a partir del 1° de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la emisión de la Orden de Compra Negativa correspondiente a la Jurisdicción 115 -Ministerio de Finanzas-, Programa 152-003, Partida 03.12.01.00 "Limpieza y Desinfecciones", por un importe de PESOS MENOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ -8.916,84) y al Programa 153-001, Partida: 03.12.01.00 "Limpieza y Desinfecciones", por un importe de PESOS MENOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ -4.952,86), haciendo un total de PESOS MENOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA CENTAVOS (\$ -13.869,70), en relación a la firma "MEDITERRÁNEA CLEAN S.R.L.", e imputar la suma de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 13.869,70), como Importe Futuro año 2014.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**CRA. PATRICIA NOVERO
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE FINANZAS**

Resolución N° 3

Córdoba, 15 de febrero de 2013

VISTO: El expediente N° 0033-071714/2012, por el cual se gestiona el llamado a Licitación N° 01/13 a realizarse por intermedio de esta Dirección General, con el objeto de contratar un servicio integral de limpieza para el inmueble que ocupa la Oficina del Distrito Catastral N° 15, sita en calle Córdoba N° 509 1° piso de la Ciudad de Bell Ville, por el término de veinticuatro (24) meses.

Y CONSIDERANDO:

Que puede disponerse el mencionado Llamado, aprobando los Pliegos de Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas y el Informe de orientación a Empresas de Limpieza.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 106 de la Ley N° 7631, 13 de la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300) en concordancia con lo previsto en el artículo 36 de la Ley N° 10.011, la Nota de Pedido N° 2013/000005 realizada por la Jefatura de Área Contable, lo informado por el Área Contrataciones a fs. 24 ambos de esta Dirección General y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 16/13,

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el llamado a Licitación N° 01/13 a realizarse por intermedio de esta Dirección General, con el objeto de contratar un servicio integral de limpieza para el inmueble que ocupa la Oficina del Distrito Catastral N° 15, sita en calle Córdoba N° 509 1° piso de la Ciudad de Bell Ville, por el término de veinticuatro (24) meses.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR en todos sus términos los Pliegos de Condiciones Generales y de Especificaciones Técnicas e Informe de orientación a Empresas de Limpieza que regirán la Licitación autorizada por el Artículo anterior, los que como Anexos I, II y III con catorce (14), tres (3) y dos (2) fojas útiles respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$ 84.000.-) se imputará a Jurisdicción 115 -Ministerio de Finanzas-, de acuerdo con el siguiente detalle: por el período: abril-diciembre de 2013, \$ 31.500.- al Programa 153-001, Partida: 3.12.01.00 "Limpieza y desinfecciones" del P.V., por el período enero-diciembre de 2013, \$ 42.000.- y por el período enero-marzo de 2014, \$ 10.500.-, como Importe Futuro.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**CRA. PATRICIA NOVERO
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE FINANZAS**

DIRECCIÓN DE
**INSPECCIÓN de
PERSONAS JURÍDICAS**

Resolución N° 524 "A"/12

Córdoba, 22 de noviembre de 2012

VISTO: El expediente N° 0650-000243/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada Bochas de Arroyito- Asociación Civil" con asiento en la Ciudad de ARROYITO, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10, y correlativos de la Ley 8652,

**EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Bochas de Arroyito- Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Arroyito, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.

**DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS**

Resolución N° 531 "A"/12

Córdoba, 28 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-100697/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN CIENCIAS EN TERAPEUTICA HUMANA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.

y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°) 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN CIENCIAS EN TERAPEUTICA HUMANA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 294 "A"/12

Córdoba, 12 de julio de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-097361/2012, mediante el cual la Entidad Civil denominada "VILLA MARIA GOLF CLUB", con asiento en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Extraordinaria con fecha 20 de Abril de 2012.

y CONSIDERANDO:

Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 20 de Abril de 2012 por la Entidad Civil denominada "VILLA MARIA GOLF CLUB", CUIT N° 30-53601465-5, con asiento en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma modificando el art. N° 3°, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1°) -35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

LA DIRECCIÓN DE INSPECCION
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reforma del Estatuto Social, modificando el art. N° 3, sancionada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de Abril de 2012, de la Entidad "VILLA MARIA GOLF CLUB", CUIT N° 30-53601465-5, con asiento en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 9418 "A" del 15 de Noviembre de 1946.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Asociaciones Civiles para la inscripción en el registro pertinente y archívese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 286 "A"/12

Córdoba, 4 de julio de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-097835/2012 en el que obran actuaciones referidas a la Entidad Civil denominada "ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMIA AFINES y DE SERVICIOS TURISTICOS", con sede legal en la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba.-

y CONSIDERANDO:

1) Que a fs. 4/6 obra la presentación formulada con fecha 16/04/12 por el Sr. Jorge Alejandro Moroni invocando el carácter de socio activo de la entidad referenciada, en la que impugna el Acta de Reunión de Comisión Directiva de fecha 28/02/2012 por la que se procedió a cubrir el cargo de Presidente dejado vacante por renuncia, y por asignación incorrecta de miembros integrantes de esa Comisión para los cargos de Secretario, Prosecretario y Tesorero, solicitando la declaración de irregularidad e ineficacia a los efectos administrativos del acta cuestionada, el reemplazo de la Comisión Directiva por una Comisión Normalizadora y en caso de corresponder la aplicación de sanciones a los responsables.

Que en dicha impugnación, el socio denunciante hace una reseña de los hechos que precedieron a las irregularidades denunciadas, a la que me remito por razones de brevedad, y cuestiona el procedimiento llevado a cabo para el reemplazo de las vacancias, por incumplir a su entender lo dispuesto por el art. 21 en concordancia con el art. 31 del estatuto.

II) Que corrida la vista a la Comisión Directiva de la Asociación para que ejerza el derecho de defensa y formule su descargo, la misma es contesta en tiempo y forma por el actual Presidente y Secretario mediante nota que luce anexada a fs. 1/5 del F.U. N° 19.

Que en dicho responde, niegan que la constitución de la Comisión Directiva sea irregular e ineficaz, sosteniendo que en ningún momento se ha violado el espíritu del estatuto, ya que ante la renuncia del Presidente y Vicepresidente, y la negativa de los vocales titulares y suplentes de asumir las nuevas funciones es que la Comisión Revisora de y Fiscalizadora Institucional, teniendo en cuenta la transición que se planteaba con la modificación del nuevo estatuto, y el criterio de la conformación de la comisión Directiva notificado por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas (el que transcribe), la Comisión Revisora y Fiscalizadora Institucional realizó la propuesta de redistribuir los cargos con los mismos miembros entre titulares y suplentes a los fines de continuar hasta el final del mandato y llamar a Asamblea General Ordinaria, lo que fue aprobado por unanimidad y coincide en pleno con el espíritu fijado en los nuevos arts. 21 y 31 del Estatuto.

III) Que entrando en el análisis de la cuestión planteada, considero que, la cobertura de los cargos vacantes en la Comisión Directiva por renuncia de dos de sus miembros (Presidente y Vice) llevado a cabo la Comisión Revisora y Fiscalizadora Institucional, si bien no se ajusta estrictamente al mecanismo estatutario previsto en el art.21, al reemplazar al Presidente por el Secretario en lugar del Primer Vocal, no es menos cierto que ello se debió a la negativa del Primer Vocal a

aceptar el cargo, conforme surge del contenido del Acta N° 1249 de fecha 28/02/12, razón por la cual asume quien ostentara el cargo de Secretario.

Que no estamos en presencia de un incumplimiento deliberado del estatuto, sino que ante la imposibilidad por no aceptación del primer vocal, asume el secretario.

Que de todas formas, considero que la modalidad adoptada por causa agravio o perjuicio institucional toda vez que, no puede soslayarse el proyecto de reforma del art. 21 del estatuto, el cual mas allá de que aún no haya sido aprobado por este organismo de contralor, el departamento técnico, si lo fue por la Asamblea Extraordinaria de socios, órgano máximo de gobierno de la entidad, y en ese marco la modalidad de reemplazo de las vacancias llevado a cabo se ajusta a la nueva redacción del artículo en cuestión en el proyecto de reforma aprobado por los socios.

Que por otra parte, sin que se pretenda justificar el incumplimiento estatutario, el nuevo art. 21 proyectado en la reforma aprobada por los socios, al menos atenúa el incumplimiento y le resta la relevancia necesaria para declarar irregular e ineficaz el acto societario en cuestión (Acta de reunión de Comisión Directiva N° 1249 de fecha 28/02/2012).

En definitiva, conforme las consideraciones precedentes, puede concluirse que, si bien el mecanismo utilizado para el reemplazo de los cargos vacantes no fue el previsto en el estatuto, si se ajusta al proyecto de reforma aprobado por los socios en asamblea extraordinaria, lo cual si bien no es oponible a terceros por no haberse aprobado por este órgano de contralor, considero que si lo es respecto a los propios asociados; por lo que no advierto perjuicio alguno, si la decisión fue adoptada por unanimidad de los miembros de Comisión Directiva presentes en el acto.

Que en virtud de lo analizado, y lo dictaminado por el Área Jurídica bajo el N° 156/12 Y en el marco de las competencias establecidas por el arto 2, 6 inc. e) y 10 inc. g) de la Ley N° 8652,

LA DIRECCION DE INSPECCION
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR la impugnación formulada en autos por el Sr. Jorge Alejandro Moroni, en su carácter de socio de la Asociación.

ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR la regularidad y eficacia de la Reunión de Comisión Directiva de la "ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMIA AFINES y DE SERVICIOS TURISTICOS", llevada a cabo con fecha 28 de Febrero de 2012 plasmada en Acta N° 1249 del libro respectivo.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICESE, notifíquese y archívese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE

RECURSOS HÍDRICOS y COORDINACION

Resolución N° 148

Córdoba, 2 de agosto de 2012

VISTO el expediente N° 0660-064554/12 por el cual los Sres. HUGO ANDRES BRUNO D.N.I. N°: 7.680.448 y OMAR BRUNO D.N.I. N°: 10.252.768, con domicilio legal en calle El Chaco N° 147, Barrio Alberdi de esta Ciudad, en carácter de propietarios del establecimiento "Cantera La Chiquita", ubicada a la altura del Barrio Las Quintas de la Ciudad de Río Cuarto, interponen Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución

N° 065/12 de fecha 26 de Abril de 2012.-

Y CONSIDERANDO:

Que a tenor del recurso de reconsideración interpuesto, los recurrentes se agravan de la Resolución de la Secretaría de Recursos Hídricos Y Coordinación N° 065/12, en cuanto la misma dispone: "Artículo 1° Aplicar a los Señores Hugo Andrés Bruno, DNI.: 7.680.448 y Omar Bruno, DNI.: 10.252.768, en su carácter de propietarios del establecimiento que actúa bajo el nombre de fantasía de Cantera "La Chiquita" una multa

prevista en el artículo 275° de la Ley Provincial N° 5.589 (Código de Aguas de la Provincia de Córdoba), una multa de Pesos Quince Mil (\$ 15.000,00), la cual ha sido cuantificada por el Departamento de Explotación del Recurso en su Informe Técnico de fs. 29, e imponer a los infractores la obligación de llevar adelante las obras tendientes a la remediación del área afectada, debiendo, solventar los costos que dichas tareas representen. Todo bajo apercibimiento de que en el supuesto de persistir con la actividad extractiva será pasible de la aplicación de la sanción conminatoria contemplada en el artículo 276° del

mismo cuerpo legal. La omisión en el pago de la multa permitirá procurar el cobro de la misma por vía judicial. Artículo 2° Emplazar al citado establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Secretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización correspondiente, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley N° 5589 y, en su caso, de ordenar la clausura de las instalaciones", como fundamentos del recurso interpuesto, en el cual solicita se declare la nulidad

de la resolución atacada, el recurrente invoca:

Que dada la fecha del Acta de Inspección y la fecha del allanamiento realizado posteriormente, el "precintado y secuestro" manifestado en la precitada Acta se tornaría inconsistente con el "secuestro" desarrollado días después. Luego, reconociendo haber realizado actividades extractivas sobre la margen derecha del Río Cuarto, manifiesta que la entidad de las mismas no es la consignada en el Acta de Inspección, sino que se habría estado realizando trabajos de "conservación de cauce". Párrafo aparte, ataca la resolución por estar viciada de arbitrariedad por cuanto, el secuestro y decomiso previsto en el Código de Aguas, al ser medidas distintas para distintas actividades, según ella afirma, afectaría la legalidad del Acta en cuestión.-

Que a fs. 1/2 del F.U. 60 de autos obra el Recurso de Reconsideración del cual surge que el mismo ha sido presentado en tiempo y forma, de acuerdo a las previsiones del artículo 80° de la Ley N° 5.350 (t.o. Ley N° 6.658), por lo que resulta formalmente procedente.-

Que del análisis del mismo, surge que la nulidad articulada, en principio, se basa en la inconsistencia del Acta de Inspección de fecha 09 de Febrero del 2012 por cuanto, en dicho instrumento, según sus palabras "...a tenor de lo que surge del texto de la resolución que cuestiono, o hubo precintado y secuestro de maquinaria de mi propiedad sin la pertinente orden de allanamiento necesaria legalmente para ello, el día 09 de febrero del 2012, día en el que supuestamente se constató la actividad extractiva clandestina de mi parte, o el secuestro de la maquinaria de mi propiedad tuvo lugar el 14 de febrero del 2012 cuando los funcionarios dicen haber conseguido la orden de allanamiento, oportunidad en la que no habría constatación de extracción y por ende no habría fragancia alguna tampoco...". Sobre el punto en particular, el Área de Asuntos Legales entiende que dicho argumento debe ser desechado por infundado y tendencioso, a saber: la pretendida transcripción de los Considerandos de la Resolución atacada son parciales toda vez que, de su propio texto, claramente surge que la orden de allanamiento y secuestro emitida por el Juzgado de Control y de Faltas de la Ciudad de Río Cuarto lo fue conforme a la presentación que efectuase el propio Secretario de Recursos Hídricos y Coordinación por ante el Fiscal de Instrucción de Tercera Nominación de dicha Ciudad en la cual, reproduciendo los Considerandos, textualmente se consigna: "...en virtud de la cual se solicita el libramiento de la orden de allanamiento a los efectos de efectivizar "...el decomiso de los elementos empleados para la extracción y transporte (art. 193° Quater, pto. 3° del Código de Aguas), por haber sido detectada -la firma en cuestión- en fragancia extrayendo sin autorización...". Resaltando que el recurrente ha omitido, voluntariamente, el término "efectivizar", cae de suyo que el planteo de nulidad, en este punto, debe ser desechado por cuanto la inconsistencia aludida no es tal.-

Que abundando mas en ello, del propio escrito de comparendo (fs. 7/11), realizado por el Sr. Secretario por ante la precitada Fiscalía, en el primer párrafo del exordio se puede leer: "...libre las pertinentes órdenes de allanamiento de los domicilios comerciales de las apleras que en seguida precisarán, a fin de completar los

procedimientos administrativos iniciados en aquellas el día jueves próximo pasado, que en dos casos fueron imprevista e ilegalmente interrumpidos por los responsables de la misma...".-

Que luego, en un mismo plano argumental, aduce la falta de legalidad del Acta por cuanto el secuestro y el decomiso previstos en el Código de Aguas, son medidas distintas, por ello, concluye que la Resolución atacada se encontraría viciada de arbitrariedad. En el particular, analizando los argumentos esgrimidos, el Área de Asuntos Legales entiende que los mismos deben ser desestimados por cuanto, en el caso particular, la infracción cometida por el recurrente se encuentra previsto por el artículo 193° quater del Código de Aguas el cual castiga con el decomiso de los elementos utilizados para la extracción, por ende, se castigaría con una medida mas gravosa que la finalmente aplicada al recurrente. Resumiendo, el recurrente se agravia por cuanto la medida que finalmente se le aplicase, el secuestro de la maquinaria utilizada para la clandestina extracción es mas leve que la estipulada en el propio Código de Aguas y que, primigeniamente, fuese solicitada por el inspector en el Acta referenciada. Se agravia porque no se le privo de la titularidad de las máquinas en cuestión ya que, la autoridad de aplicación, simplemente obtuvo el secuestro de la misma.-

Que como último argumento el recurrente manifiesta que en la notificación de dicha resolución se habría consignado, por un lado una "Subsecretaría" y por la otra una "Secretaría", tornando, este hecho, envergadura suficiente como para atacar el acto de nulidad. Sobre el particular, y analizando el texto de la carta documento CBY 0075683(7), remitida al recurrente con fecha 04/05/2012 (fs. 54/56), el Área de Asuntos Legales entiende que es por demás clara la autoridad de la cual emana la Resolución por la cual pretende agravarse el recurrente y que, un simple error tipográfico no torna nula ni la notificación ni el acto que se pretende atacar. Debiéndose, aquí también, desestimarse el planteo realizado por el recurrente.-

Que aduce arbitrariedad, por parte de esta Secretaría de Recursos Hídricos, al momento de la cuantificación de la multa aplicable, manifestando que la cuantificación realizada por el Área de Explotación del Recurso lo fue sin expresar fundamentación alguna. Sobre el particular, y a tenor de los Informes Técnicos expedidos por dicha Área (fs. 27 y 29), surge claramente la fundamentación sobre la base del Informe Técnico que obra a fs. 16/26.-

POR ELLO, Dictamen N° 225/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 63/64 y facultades conferidas por la Ley N° 8548;

**EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por los Sres. HUGO ANDRES BRUNO D.N.I. N°: 7.680.448 y OMAR BRUNO, D.N.I. N°: 10.252.768, con domicilio legal en calle El Chaco N° 147, Barrio Alberdi de esta Ciudad, en carácter de propietarios del establecimiento "Cantera La Chiquita" ubicado a la altura del Barrio Las Quintas de la Ciudad de Río Cuarto, en contra de la Resolución N° 065/12 de fecha 26-04-2012 de esta Secretaría por resultar sustancialmente improcedente.-

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍSESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los Sres. HUGO ANDRES BRUNO, D.N.I. N°: 7.680.448 y OMAR BRUNO, D.N.I. N°: 10.252.768, con domicilio legal en calle El Chaco N° 147, Barrio Alberdi de esta Ciudad. PASE al

ÁREA DE PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL RECURSO a sus efectos.-

**ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y
COORDINACIÓN**

Resolución N° 147

Córdoba, 2 de agosto de 2012

VISTO el expediente N° 0416-037586/87 Anexo 1 en el que la firma "LA LÁCTEO S.A.", interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N° 419/11 de fecha 15 de Junio de 2011.-

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio impugnativo interpuesto resulta formalmente improcedente de acuerdo a las prescripciones de los Arts. 80°, 81° y 82°, sus correlativos y concordantes de la Ley N° 5350 (t.o. Ley N° 6658), esto es, extemporáneo, atento a que la Resolución atacada fue notificada y recepcionada con fecha 22-06-2011, según constancia expresa del administrado a fs. 01 de F.U. 127, y el recurso incoado fue presentado el día 15-07-2011, por lo cual deviene en extemporáneo, según se desprende de las constancias de autos a fs. 01 F.U. 127.-

Que en consecuencia, el Recurso de Reconsideración articulado no resulta atendible por lo cual debe ser rechazado, por ser sustancialmente improcedente.-

POR ELLO, Dictamen N° 174/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 129 y facultades conferidas por la Ley N° 8548;

**EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma "LA LÁCTEO S.A.", en contra de la Resolución N° 419/11 de fecha 15 de junio de 2011, por resultar sustancialmente improcedente.-

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍSESE. Publíquese en el Boletín Oficial. NOTIFÍQUESE a la firma interesada. Pase al Área Preservación y Control del Recurso a sus efectos.-

**ING. MARCELO CAMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y
COORDINACIÓN**

Resolución N° 150

Córdoba, 2 de agosto de 2012

VISTO el expediente N° 0416-049985/07, en el cual se labró acta de constatación sobre infracción cometida por el Sr. PERALTA ENRIQUE GELANOR, D.N.I. N° 6.391.721, en calidad de propietario del establecimiento cantera "El Criollo" destinados a la extracción de áridos en la margen derecha del Río Primero.-

Y CONSIDERANDO:

Que el día 25-4-2012 funcionarios de esta Secretaría efectuaron inspección en el establecimiento Cantera "El Criollo" de propiedad del Sr. Enrique Gelanor Peralta, en la cual se constató la venta de áridos provenientes del acopio

existente en el establecimiento y faltante de cartelería obligatoria.-

Que con posterioridad, el día 14-05-2012 funcionarios de la supra mencionada repartición realizaron una nueva inspección en la cantera "El Criollo", a la margen derecha del Río Primero, a través de la cual se constató la falta de permiso para la extracción de áridos, así como también la existencia de un acopio de aproximadamente 100 m3 de arena extraída del Río Primero, procediéndose a la clausura del establecimiento no pudiendo comercializar, ni proceder al retiro del acopio mencionado.-

Que a F.U. 46, fs. 1, obra descargo efectuado por el Sr. Peralta a través del cual se solicita la nulidad del acta de fecha 14-05-2012 y que se proceda al desistimiento del cobro de multa alguna.-

Que en relación a las manifestaciones del Sr. Peralta de tener autorización precaria, personal y extraordinaria, otorgada a través de Resolución 394 de fecha 21-09-2009. Lo expuesto resulta improcedente e irrelevante atento dicha autorización se encuentra vencida a la fecha.-

Que en virtud de lo establecido en el artículo 3° del Código de Agua de la Provincia de Córdoba, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3° inc. f) de la Ley Provincial N° 8.548, compete a esta Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación el control y vigilancia del uso de las aguas, álveos, obras hidráulicas y de las actividades que puedan afectarlos, pudiendo hacer uso de la fuerza pública y realizar los allanamientos necesarios para el ejercicio de dicho control.-

Que conforme las constancias obrantes en autos, la actividad extractiva de áridos desplegada por el Sr. Peralta Enrique Gelanor, constatada por los funcionarios de ésta Secretaría, importa una infracción a la ley Provincial N° 5589 (Código de Aguas), a tales efectos el artículo 193° quater, inc. 3°, tipifica como explotación clandestina, a "...toda extracción realizada sin la autorización respectiva en forma...", infracción por la que se prevé la aplicación de multa conforme las pautas establecidas por los artículos 275° y ss. del mismo cuerpo normativo.-

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 193° quater, segundo párrafo, se deberán estimar los daños y perjuicios ocasionados al recurso y zona sobre la cual se ejerció la extracción clandestina, con los parámetros establecidos por la Ley N° 7.343 y el Código Civil, para lo cual corresponde otorgar la debida participación a la Secretaría de Ambiente.-

POR ELLO, Dictamen N° 199/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 50/51, lo informado a fs. 48 y facultades conferidas por la Ley N° 8548;

**EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR al Sr. PERALTA ENRIQUE GELANOR, D.N.I.: N° 6.391.721, responsable de la INFRACCIÓN prevista en el Art. 193° quater Inc. 3) de la Ley N° 5589, (Código de Aguas) "por extracción de áridos sin autorización respectiva en forma", en la margen derecha del Río Primero zona aproximada coordenadas 31°20.510'SUR; 63°38.020'OESTE.-

ARTÍCULO 2°.- APLICAR al Sr. PERALTA ENRIQUE GELANOR, D.N.I.: N° 6.391.721, una multa por la extracción de áridos sin la autorización respectiva en forma (Art. 193° quater, inc. 3°, de la Ley N° 5589, Código de Aguas), por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) valuada de conformidad al Art. 275°, todo bajo apercibimiento de que en el supuesto de persistir con al actividad extractiva será pasible de la aplicación de la

FE DE ERRATAS

En nuestra Edición del B.O. de fecha 18/03/2013, se publicó 1° Sección, el Decreto N° 1260, de fecha 1° de noviembre de 2012, en el mismo donde dice: "Resolución N° 1260 - Córdoba, 1° de noviembre de 2012 VISTO: el expediente N° 0045-013972/07/A52930..."; debió decir: "Resolución N° 1260 - Córdoba, 1° de noviembre de 2012 VISTO: el expediente N° 0045-013972/07/A52930..."; dejamos así salvado dicho error.-

sanción conminatoria contemplada en el Art. 276° del mismo cuerpo legal.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. NOTIFÍQUESE al Sr. PERALTA ENRIQUE GELANOR, D.N.I. N° 6.391.721, en el domicilio de calle Montevideo N° 1.944, de esta ciudad, en calidad de propietario del establecimiento cantera "El Criollo". Remítase copia a la SECRETARÍA DE AMBIENTE. Pase al Sector RECAUDACIÓN y al DEPARTAMENTO EXPLOTACIÓN a sus efectos.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y
COORDINACIÓN

Resolución N° 152

Córdoba, 6 de agosto de 2012

VISTO el Expediente N° 0416-055805/09 Anexo 09 en el cual se tramita la Recepción Provisoria de la obra: "PROVISION DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA Y EL BARRIAL - DEPARTAMENTO SOBREMONTÉ", cuya contratista es la Empresa BIGUA S.R.L.-

Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 05 obra Acta de Recepción Provisoria de la obra de referencia, labrada ad-referendum de la Autoridad competente.-

QUE la Recepción Provisoria de que se trata se encuadra en lo dispuesto en el Art. 51° de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y Arts. 79° y 108° Inc. I del Decreto N° 4758/77.-

POR ELLO, Dictamen N° 137/12 del Area de Asuntos Legales obrante a fs. 38 y facultades conferidas por la Ley N° 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Acta de Recepción Provisoria de la obra: "PROVISION DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA Y EL BARRIAL - DEPARTAMENTO SOBREMONTÉ", cuya contratista es la Empresa BIGUA S.R.L., obrante a fs. 05 de autos, suscripta con fecha 20 de Diciembre de 2010 por el Ing. Sebastián Guillermo Casali por parte de la Contratista y por el Ing. José E. Ramallo en representación de esta Repartición.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR la devolución de las Pólizas de Seguro de Garantía de Contrato y de Anticipo Financiero constituidas por la Contratista, conforme lo dispuesto por el Art. 108° inc. I del Decreto N° 4758/77 y Art. 45° del Decreto N° 4757/77.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al DPTO. OBRAS DE INGENIERIA para su conocimiento y notificación a la Contratista. Archívese.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y
COORDINACIÓN

Resolución N° 156

Córdoba, 8 de agosto de 2012

VISTO el expediente N° 0416-053105/08 en el que se solicita la aplicación de sanción al

FIDEICOMISO VILLAGE PLAZA, representado por los Sres. JUAN ENRIQUE BRUNO (DNI n° 7.995.556) y JULIO CESAR TORTONE (DNI n° 22.560.121) en su carácter de Fiduciarios, y/o quien resulte responsable legal del mismo, con domicilio en Av. Rafael Nuñez n° 5019, B° Cerro de las Rosas de esta ciudad, por incumplimiento a la normativa contenida en el Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01.

Y CONSIDERANDO:

Que el precitado Fideicomiso, por intermedio de sus representantes legales, ha iniciado la solicitud de Factibilidad de Vuelco para el emprendimiento inmobiliario iniciado en el terreno ubicado entre las Avenidas Rafael Nuñez, Simón Laplace, las calles Jerónimo Cardan y Edmundo Mariotte y el Río Suquia de la ciudad de Córdoba.-

Que ante dicha solicitud el Sector Perforaciones expidió Informes Técnicos que obran a fojas 13/14, 17, 21 y 24.

Que en virtud de los mismos el Área de Preservación y Control del Recurso eleva Informes Técnicos obrantes a fojas 26/27 que ameritaron la realización de una Inspección cuya Acta obra glosada a fojas 28. La precitada Área expide nuevo Informe Técnico (fs. 29), atento las novedades constatadas en la inspección referenciada. Notificada que fuera ésta al recurrente, el mismo acompaña nueva documentación, la cual, luego de ser analizada, es considerada insuficiente por el Área de Preservación y Control, solicitándosele nueva documentación y ampliación de la ya presentada.-

Que el Área de Saneamiento Rural presenta Informe Técnico (fs. 47), por medio del cual solicita se intime a la recurrente a presentar la documentación pertinente atento las constancias de autos. Presentada y analizada que fuera la misma, dicha Área expide Informe Técnico con fecha 09/02/2011 (fs. 54), en la cual concluye que "...la documentación anexada, donde obra el estudio de escurrimiento y plano de drenaje del complejo, surge que la misma es insuficiente para evaluar la propuesta del recurrente". Solicitando nueva intimación a la recurrente a presentar documentación de acuerdo a la normativa vigente. Ante una nueva documentación, la misma Área expide Informe Técnico advirtiendo diversas situaciones (fs. 59).-

Que con fecha 06/09/2011, el Sr. Julio Cesar Tortone en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Village Plaza y el Ing. Civ. Hector Ricardo Araujo - M.P. 1217/X, presentan nota obrante a fojas 1/4 del F.U. 70 en la cual, textualmente, expresan: "En vtra. última inspección por parte de personal de ese Dpto. el día 15 de agosto del 2011 se hace constar que en forma inmediata se hizo cesar dicho volcamiento para lo cual se adjuntan fotografías". Atento ello, el Área de Preservación y Control del Recurso eleva Informe Técnico a fojas 72/73 por medio del cual se afirma que "...se realizó vertido clandestino de efluentes líquidos a la cañada que desemboca al Río Suquia...", estimando conveniente la aplicación de sanciones.-

Que las obras pretendidas por los recurrentes están comprendida en el precitado Decreto N° 415/99. Dicha norma es de aplicación a todas las actividades comerciales y de servicios cuyos residuos (líquidos o sólidos) son vertidos a los cuerpos receptores finales que el mismo decreto prevé, debiendo contar para ello con la autorización previa y específica de la Secretaría de Recursos Hídricos, quedando prohibido en el territorio de la Provincia la descarga de todo efluente que pudiere contaminar.-

Que la Ley N° 8548 -Orgánica de D.A.S.-, en su artículo 3° Inc. "a", establece que esta Repartición es la autoridad de fiscalización y con-

trol sobre el tratamiento de líquidos cloacales y residuales en la Provincia.-

Que la confesa conducta de la infractora la hace pasible de la aplicación de la multa prevista en el Artículo 275° del Código de Aguas de la Provincia (Ley 5589), bajo apercibimiento que de persistir en la conducta incurrida, se aplicará la multa conminatoria estipulada en el Artículo 276° del mismo Cuerpo Legal.-

POR ELLO, constancias de autos, Dictamen n° 858/11 del Area Asuntos Legales obrante a fs. 74/75, lo informado a fs. 78 y facultades conferidas por la Ley n° 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APLICAR al FIDEICOMISO VILLAGE PLAZA, representado por los Sres. JUAN ENRIQUE BRUNO (DNI n° 7.995.556) y JULIO CESAR TORTONE (DNI n° 22.560.121) en su carácter de Fiduciarios, y/o quien resulte responsable legal del mismo, con domicilio en Av. Rafael Nuñez n° 5019, B° Cerro de las Rosas de esta ciudad, una multa de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00), por incumplimiento a la normativa contenida en el Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley n° 5589 y de perseguir su cobro por vía judicial.

ARTÍCULO 2°.- El FIDEICOMISO VILLAGE PLAZA deberá abonar la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00), en concepto de Derecho de Inspección.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE CORDOBA que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los interesados, a la MUNICIPALIDAD DE CORDOBA y a la Secretaría de Ambiente. Dése intervención a Sección Recaudaciones para su cumplimiento y pase al Area PRESERVACION Y CONTROL DEL RECURSO a sus efectos.

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y
COORDINACIÓN

Resolución N° 143

Córdoba, 1° de agosto de 2012

VISTO el expediente N° 0416-049912/07 en el que se solicita la aplicación de sanción a la Municipalidad de Córdoba por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Secretaría a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, en su Planta de

Tratamiento de líquidos residuales EDAR, sita en calle Defensa n° 283, Barrio Inaudi Zona Sur de esta ciudad,

Y CONSIDERANDO:

Que según consta a fs. 2/7, 23/34 y 45/51 de autos el citado Municipio carece de autorización para el vertido de efluentes líquidos en la mencionada planta de tratamientos.

Que mediante Cédula de Notificación de fs. 38 se lo emplazó para que en el término de 30 días acompañe la documentación prevista en el Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01.

Que a la fecha se encuentra vencido el último plazo otorgado sin que se haya dado cumplimiento con lo requerido, conforme da cuenta informe de fs.45/47 expedido por el Área de Preservación y Control del Recurso, por lo que procede aplicar sanción conforme lo establecido en el Art. 275° del Código de Aguas de la Pcia. (Ley 5589).

Que la actividad desarrollada por el Establecimiento que se trata, está comprendida en el Decreto N° 415/99. Dicha norma es de aplicación a todas las actividades industriales, comerciales y de servicios cuyos residuos (líquidos o sólidos) son vertidos a los cuerpos receptores finales que el mismo decreto prevé, debiendo contar para ello con la autorización previa y específica de la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación, quedando prohibido en el territorio de la Provincia la descarga de todo efluente que pudiere contaminar.-

POR ELLO, constancias de autos, Dictamen n° 246/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 53/54, lo informado a fs. 45/47 y facultades conferidas por la Ley n° 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APLICAR a la MUNICIPALIDAD DE CORDOBA, una multa de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01, en su Planta de Tratamiento de líquidos residuales EDAR, sita en calle Defensa n° 283, Barrio Inaudi, Zona Sur. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.

ARTÍCULO 2°.- EEMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Secretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, un cronograma con las medidas inmediatas a implementar para que el efluente cumpla con lo establecido en el Decreto 415/99, y los comprobantes de pago de las determinaciones analíticas, más el derecho a inspección, todo bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en los Arts. 183, 187, y 276° de la Ley n° 5589.

ARTÍCULO 3°.- ORDENAR la suspensión de manera inmediata del vertido de efluentes a la vía pública, por parte de la Planta de Tratamiento de líquidos residuales EDAR.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la Municipalidad de Córdoba (Palacio 6 de Julio) y a la Secretaría de Ambiente. Dese

intervención al Sector Recaudaciones y pase al Área Preservación y Control del Recurso a sus efectos.

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y
COORDINACIÓN

Resolución N° 158

Córdoba, 10 de agosto de 2012

VISTO el expediente N° 0416-008265/95 Cuerpos I a III por el cual el Sr. Luis Medina (Gerente de la Planta Estancias del Sur S.A.) y el Dr. José Camilo Uriburu Pizarro (Apoderado de la firma Estancias del Sur S.A.), interponen Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N° 379/11 de fecha 27 de Mayo de 2011.-

Y CONSIDERANDO:

Que surge de las constancias obrantes en autos que la resolución recurrida fue dictada el día 27-05-2011, siendo la misma notificada según surge de fs. 411 de autos con fecha 01-06-2011.-

Que asimismo y de las constancias obrantes en autos surge que el Recurso de Reconsideración ha sido presentado en tiempo y forma, de acuerdo a las previsiones del Art. 80 de la Ley 5350 (t.o. Ley 6.658), por lo que resulta formalmente procedente.-

Que corresponde avocarse a resolver el fondo de la cuestión planteada, considerando que el Área de Asuntos Legales, previo informe del Área Perforaciones, que la agraviada con fecha 21 de septiembre de 2011 procede a registrar el tercer pozo cavado con galería filtrante asociada, sin autorización alguna hasta ese momento. En mérito a lo supra manifestado es ostensible, según los informes del Área Perforaciones, que dicha registración es de fecha posterior a la aplicación de la multa referenciada por la Resolución 379 de fecha 27-05-2011. Atento ello, y no habiéndose aportado nuevos elementos de juicio que permitan hacer variar el criterio sustentado por el dictamen N° 160/11 y la Resolución atacada. Por lo tanto la Resolución 379/11 debe ratificarse en todos sus términos.-

Que en efecto de acuerdo a las constancias de autos, la sanción aplicada encuentra asidero en el incumplimiento por parte del recurrente a las prescripciones contenidas en los arts. 160 y ss. Ley 5.589.

Que en consecuencia, el Recurso de Reconsideración articulado no resulta atendible por lo cual debe ser rechazado, por ser sustancialmente improcedente.-

POR ELLO, Dictamen N° 176/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 437 y facultades conferidas por la Ley N° 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y
COORDINACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por los Sres. Luis Medina (Gerente de la Planta Estancias del Sur S.A.) y el Dr. José Camilo Uriburu Pizarro (Apoderado de la firma Estancias del Sur S.A.), en contra de la Resolución N° 379 de fecha 27 de Mayo de 2011 de esta Secretaría por resultar sustancialmente improcedente.-

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la firma interesada y a la MUNICIPALIDAD DE

UNQUILLO. Pase al Área Preservación y Control del Recurso a sus efectos.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y
COORDINACIÓN

Resolución N° 162

Córdoba, 15 de agosto de 2012

VISTO el Expediente N° 0416-000743/12 Cuerpos 1 a 5 por el cual se tramita la Contratación Directa N° 18/12 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE MÁRGENES RÍO SUQUIÁ ZONA PUENTE CENTENARIO PUENTE NUDO VIAL MITRE - DEPARTAMENTO CAPITAL".-

Y CONSIDERANDO:

QUE resulta necesario designar los miembros que integrarán la Comisión de Preadjudicación que intervendrá en dicha contratación.-

POR ELLO y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR como miembros de la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN que intervendrá en la Contratación Directa N° 18/2012, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE MÁRGENES RÍO SUQUIÁ ZONA PUENTE CENTENARIO PUENTE NUDO VIAL MITRE - DEPARTAMENTO CAPITAL", a:

- Cr. TINI IGNACIO
- Ing. EDGAR CASTELLO
- Cr. COLLIVADINO DIEGO

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Notifíquese a los interesados. PASE a la Comisión de Preadjudicación constituida. Archívese.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y
COORDINACIÓN

Resolución N° 160

Córdoba, 13 de agosto de 2012

VISTO el Expediente n° 0660-000485/12 por el cual se tramita el llamado a Licitación Pública para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN EL MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA".

Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 4/11 obra Pliego de Condiciones Generales y Pliego Particular de Especificaciones Técnicas que regirán el procedimiento de selección, los cuales se ajustan a los extremos exigidos por la Ley de Contabilidad de la Provincia n° 7631 y Decreto Reglamentario n° 1882/80.

QUE atento al monto del presupuesto oficial y de conformidad con lo dispuesto en la Ley n° 5901 T.O. 6300 y sus modificatorias, en su Art. 13° Inc.

b) y Art.36° de la Ley Provincial n° 10.011, la autoridad competente para autorizar el llamado a licitación pública de que se trata es el Sr. Secretario.

QUE a fs. 14 se ha efectuado la correspondiente afectación presupuestaria para atender la contratación de que se trata y a fs. 15/16 obra la reserva de fondos para la publicación de los avisos correspondientes.

POR ELLO, dictamen n° 261/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 18 y facultades conferidas por la Ley n° 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Pliego para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN EL MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA", compuesto de Pliego de Condiciones Generales y Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, obrante a fs. 4/11 de estas actuaciones.-

ARTÍCULO 2°.- LLAMAR a Licitación Pública para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN EL MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA", cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 1.411.320,00), en fecha y hora a determinar.

ARTÍCULO 3°.- IMPUTAR el egreso según lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Agua, Ambiente y Energía en Afectación Preventiva -Nota de Pedido n° 2012/000074 (fs. 14), a Programa-Partida 550-001/3.12.01.00

del P.V.	\$ 470.440,00
EJERCICIO FUTURO 2013	\$ 940.880,00
IMPORTE TOTAL: PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 1.411.320,00).-	

ARTÍCULO 4°.- IMPUTAR el gasto de publicidad de la licitación de que se trata, según lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Agua, Ambiente y Energía en Afectaciones Preventivas (Nota de Pedido n° 2012/000075 (fs. 15) y Nota de Pedido n° 2012/000076 (fs.16) a: Programa-Partida 550-001/3.09.03.00 del P.V por la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 6.364,80) y la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS (\$ 2.673,20), respectivamente.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Dése intervención a la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA y al H. TRIBUNAL DE CUENTAS. Pase al Área Compras, Contrataciones y Licitaciones para la prosecución de su trámite.

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y
COORDINACIÓN

Resolución N° 161

Córdoba, 15 de agosto de 2012

VISTO el expediente N° 0416-051333/07 en el que se ha dictado la Resolución N° 459/11 por la

cual se aplicó multa al establecimiento LÁCTEOS ZADQUIEL S.A., ubicado en calle pública s/n de la localidad de Ana Zumarán, con domicilio en calle Arica N° 173, B° Bello Horizonte de la ciudad de Villa María, de propiedad de la Srta. Ana Mainero y/o quien resulte responsable legal de mismo, sito en igual domicilio, por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Secretaría a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales.-

Y CONSIDERANDO:

QUE el citado establecimiento no cumplimentó en tiempo y forma con los reiterados emplazamientos realizados a los fines de encuadrar su actividad en el Dcto. N° 415/99 y su modificatorio N° 2711/01, habiendo sido correctamente emplazado para presentar la documentación pertinente.-

QUE a la fecha el aludido establecimiento no ha cumplimentado con los requerimientos formulados a pesar de la sanción aplicada y el emplazamiento realizado en la mencionada Resolución, por lo que procede aplicar multa conminatoria conforme lo establecido en el Art. 276° del Código de Aguas de la Pcia. Ley N° 5589.-

POR ELLO, Dictamen N° 144/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 68 de autos, lo informado a fs. 66 y facultades conferidas por la Ley N° 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE
RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APLICAR al establecimiento LÁCTEOS ZADQUIEL S.A., ubicado en calle pública s/n° de la localidad de Ana Zumarán, con domicilio en calle Arica N° 173, B° Bello Horizonte de la ciudad de Villa María, de propiedad de la Srta. Ana Mainero y/o quien resulte responsable legal de mismo, sito en igual domicilio, una multa diaria de PESOS CINCUETA (\$ 50,00), hasta tanto la infracción subsista, esto es hasta que cumplimente con lo requerido oportunamente a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales conforme al Decreto N° 415/99 y su modificatorio N° 2711/01, bajo apercibimiento de perseguir su cobro por vía judicial, de ordenar el cese definitivo del vertido y de efectuar la pertinente denuncia penal en caso de persistir en el incumplimiento.-

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la COMUNA DE ANA ZUMARÁN que el citado Establecimiento NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Comuna en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al establecimiento LÁCTEOS ZADQUIEL S.A. con domicilio en calle Arica N° 173, B° Bello Horizonte de la ciudad de Villa María. Remítase copia a la SECRETARIA DE AMBIENTE. Dése intervención al Sector RECAUDACIONES. Pase al ÁREA PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL RECURSO a sus efectos. Archívese.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y
COORDINACIÓN

Resolución N° 165

Córdoba, 17 de agosto de 2012

VISTO el expediente N° 0416-000345/12 en el cual el Sr. Dardo David BOSCO, D.N.I. N° 21.619.938, solicita autorización para extraer material árido sobre un tramo del Río Carnero.-

Y CONSIDERANDO:

QUE A fs. 3, obra solicitud de extracción de áridos por parte del Sr. Dardo David BOSCO, indicando mediante coordenadas el lugar donde se llevarían a cabo y acompañando documentación a tal fin.-

QUE a fs. 4, se glosa planilla 1 conforme al art. 1, inc. A, de la Resolución N° 566/04; del mismo surge que el acceso será por camino público por lo que no es necesario cumplir con el inc. C art. 1 del mismo plexo, a fs. 04 obra Planilla de Solicitud de Extracción y a fs. 5, luce imagen satelital de ubicación de la cantera.

QUE a fs. 1 del F.U. 11, obra solicitud del Sr. Dardo David BOSCO, en la cual informa a esta Secretaría que el dragado de un tramo del Río Carnero, mejoraría su encauzamiento en épocas de lluvias y de crecidas.

QUE fs. 13 a 17, obran informes técnicos realizados por el Área Explotación del Recurso, en donde se manifiesta la conformidad respecto al pedido de autorización para la extracción de áridos en la zona referida.

QUE el marco legal de la presente autorización, es la excepción contemplada en el art. 193 quinqués del Código de Aguas que textualmente reza: "Facultades de la Autoridad de Aplicación. Sin perjuicio de lo apuntado y a los fines de cumplimentar los recaudos de los Artículos 188 y 189 del presente Código en cuanto a la reconducción de cauces como así también a los fines de evitar la colmatación de lagos y lagunas, la Autoridad de Aplicación podrá realizar excepcionalmente en forma directa mediante informe técnico fundado, extracciones de áridos de las zonas comprendidas en los ríos y lagos por sí o por terceros autorizados"; así el Área Explotación del Recurso, Sector Áridos, bajo el informe técnico fundado (fs. 13 a 17) exigido por ley, encuentra oportuna la actividad extractiva como consta a fs. 18 de autos.

POR ELLO, Dictamen n° 265/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 21/22 y facultades conferidas por la Ley n° 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Sr. Dardo David, BOSCO, D.N.I.: 21.619.938, con domicilio en calle Dr. Virgilio Moyano 632, B° San Daniel de esta ciudad de Córdoba, a efectuar tareas de limpieza, dragado y canalización de dos tramos, con una pala cargadora frontal, en los siguientes términos:

a) El área a explotar estará delimitada por una posibilidad de utilización del predio dentro de la línea de ribera. El frente asignado será de quince (15) metros, una profundidad máxima de (50) centímetros y una longitud de (900) novecientos metros. El volumen máximo a extraer es de 6750 m3 en el periodo que demande la limpieza de cauce.

b) La autorización tendrá carácter de personal, intransferible, precario, extraordinario y por única vez y tendrá vigencia de 9 meses a contar desde la emisión de la presente Resolución.

c) Deberá respetarse el horario comercial que

rija en la zona, siendo diez horas diarias el máximo permitido.

d) Las tareas de retiro del material árido deberán ser realizadas en forma tal que no provoquen daños en las márgenes ni alteren las condiciones naturales del escurrimiento de las aguas.

e) Las extracciones deberán realizarse en forma mantiforme no dejando oquedades en la zona.

f) El transporte del material extraído deberá hacerse con sus correspondientes guías de control expedidas por esta Secretaría.

g) Se exige del Canon Extractivo, por tratarse de limpieza de cauce del Río Carnero, en carácter de única vez.

h) Se extiende la presente autorización precaria en virtud de lo establecido en el Art. 193° quinqués de la Ley Provincial 5589 (Código de Aguas).

i) La violación o incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores significará la anulación del permiso otorgado, el decomiso de los equipos y la aplicación de multas que pudieran corresponder de acuerdo a la normativa vigente.

j) Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, el recurrente deberá presentarse ante el personal del Área Explotación del Recurso de esta Secretaría a los fines de retirar talonarios de guías, formularios de declaraciones juradas y ser instruido en los procedimientos administrativos y técnicos.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al recurrente, remítase copia a la AGENCIA CORDOBA AMBIENTE y pase al Área Explotación del Recurso a sus efectos.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y
COORDINACIÓN

Resolución N° 166

Córdoba, 17 de agosto de 2012

VISTO el expediente N° 0416-056845/09 por el cual el Sr. Geólogo Guillermo José Fernández, representante Técnico de la Cooperativa de Electricidad, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de General Paz Ltda., sito en camino a Salsipuedes 2,5 km., al oeste de la localidad de General Paz, de esta Provincia; interpone Recurso de Reconsideración en contra de la multa aplicada por Resolución N° 372/11 de fecha 27 de mayo de 2011.-

Y CONSIDERANDO:

Que de las constancias de autos surge que el recurso deviene extemporáneo de acuerdo a lo previsto por el Art. 80° de la Ley N° 6658.-

Que el recurrente no cumplimentó con lo solicitado en el emplazamiento realizado mediante Resolución N° 372/11 y la notificación obrantes a fs. 30 de autos.-

Que el recurrente no obstante la extemporaneidad del recurso, no acredita ningún extremo que de lugar a la posibilidad de rever la multa impuesta por Resolución N° 372/11.-

Que por lo expuesto procede rechazar el recurso de reconsideración interpuesto debiendo el recurrente hacer efectiva la sanción aplicada por Resolución N° 372/11, bajo apercibimiento,

en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.-

POR ELLO, Dictamen N° 217/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 36 y facultades conferidas por la Ley N° 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR -por extemporáneo- el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el Sr. Geólogo Guillermo José Fernández, en contra de la Resolución N° 372/11 de fecha 27 de mayo de 2011.-

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la Cooperativa de Electricidad, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de General Paz Ltda., sito en camino a Salsipuedes 2,5 km., al oeste de la localidad de General Paz, de esta Provincia, un último y fatal término de CINCO (5) días hábiles, a los efectos de cumplimentar la Resolución N° 372/11 y presentar la documentación requerida necesaria para regularizar su situación conforme al Decreto N° 415/99, bajo apercibimiento de ordenar las sanciones del Art. 276° del Código de Aguas de la Provincia de Córdoba y, en caso de corresponder, ordenar el cese definitivo de vertido y formular la correspondiente denuncia penal.-

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR a la COMUNA DE ESTACIÓN GENERAL PAZ que a los efectos de la HABILITACIÓN de la Cooperativa de Electricidad, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de General Paz Ltda., ubicado en camino a Salsipuedes 2,5 km., al oeste de la localidad de General Paz, de esta Provincia, deberá tener en cuenta que el mencionado Establecimiento NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.-

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la Cooperativa, Pase al Área Preservación y Control del Recursos a sus efectos.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y
COORDINACIÓN

Resolución N° 167

Córdoba, 17 de agosto de 2012

VISTO el expediente N° 0416-053677/08 por el cual el Socio Gerente de Transporte Luisca S.R.L. Sr. Luis L. Bagatello y el Ing. Civil Héctor R. Araujo, interponen Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N° 663 de fecha 19-09-2011.-

Y CONSIDERANDO:

Que de las constancias de autos surge que el recurso deviene extemporáneo de acuerdo a lo previsto por el Art.80° de la Ley N° 6658.-

Que por lo expuesto, procede rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto, debiendo la firma recurrente hacer efectiva la

sanción aplicada por Resolución N° 663/11, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.-

POR ELLO, Dictamen N° 147/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 79 y facultades conferidas por la Ley N° 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR -por extemporáneo- el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el Socio Gerente de Transporte LUISCAR S.R.L. Sr. Luis L. Bagatello y por el Ing. Civil Héctor R. Araujo, en contra de la Resolución N° 663 de fecha 19 de Septiembre de 2011.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la Empresa Transporte Luisca S.R.L. con domicilio legal en calle Fernando Abramo N° 1881, Barrio Patricios, un último y fatal término de quince (15) días hábiles, a los efectos de que cumplimente con lo establecido en la Resolución N° 633/11 y presente la documentación requerida necesaria para regularizar su situación conforme al Decreto n° 415/99, bajo apercibimiento de ordenar las sanciones del Art. 276 del Código de Aguas de la provincia de Córdoba y, en caso de corresponder, ordenar el cese definitivo de vertido y formular la correspondiente denuncia penal.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la Empresa Transporte Luisca S.R.L. con domicilio legal en calle Fernando Abramo N° 1881, Barrio Patricios y a la MUNICIPALIDAD DE CORDOBA. Pase al Área Preservación y Control del Recursos a sus efectos.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y
COORDINACIÓN

Resolución N° 168

Córdoba, 17 de agosto de 2012

VISTO el expediente N° 0416-059991/10 Anexo 16 en el que la EMPRESA AGUAS CORDOBESAS S.A., Concesionaria de la Prestación del servicio de agua potable de la ciudad de Córdoba, solicita la aprobación de los Legajos Técnicos y Presupuestos de los proyectos que se detallan a continuación: N° 48: Barrios: LA FRATERNIDAD, QUINTAS DE FERREYRA, LOS BOULEVARES, AMPLIACIÓN PUEYRREDÓN, PARQUE LOS FRESNOS II, OBRA DE REGULARIZACIÓN DE REDES.-

Y CONSIDERANDO:

Que se acompaña Legajo Técnico de cada uno de los barrios obrante a fs. 3 /48.-

Que a fs. 50 el Área de Agua Potable y Desagües Cloacales agrega presupuesto realizado de acuerdo a los precios de obras similares licitadas por esta Repartición y valores de plaza, emitiendo Informe Técnico a fs. 51.-

Que la Empresa Aguas Cordobesas S.A. eleva la documentación técnica de las obras a realizar, en el marco del Convenio celebrado oportunamente entre dicha firma y la Provincia de Córdoba aprobada por Decreto Provincial N° 1378 del 27-09-2010 obrante a fs. 54/64.-

Que a fs. 51 obra Informe Técnico del Área de Agua Potable y Desagües Cloacales, ya referenciado, donde se considera a la

documentación técnica presentada visada, siendo elevada la misma a consideración de la Dirección General de Estudios y Proyectos.-

POR ELLO, Dictamen Nº 205/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 65 y facultades conferidas por la Ley Nº 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Legajo Técnico y los Presupuestos de los Proyectos de los Barrios que se detallan a continuación: LA FRATERNIDAD, QUINTAS DE FERREYRA, LOS BOULEVARES, AMPLIACIÓN PUEYREDÓN, PARQUE LOS FRESNOS II, OBRA DE REGULARIZACIÓN DE REDES, obrantes en estas actuaciones.-

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR a la Empresa AGUAS CORDOBESAS S.A. la ejecución de las obras, responsabilizándose a la misma por cualquier daño que se produzca a terceros y/o bienes de los mismos con motivo de su ejecución y funcionamiento, elevando el Aviso de Proyecto para ser presentado ante las correspondientes autoridades, si así correspondiere.-

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la EMPRESA AGUAS CORDOBESAS S.A. y pase a la DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE JURISDICCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS a sus efectos.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y
COORDINACIÓN

Resolución Nº 173

Córdoba, 21 de agosto de 2012

VISTO el expediente Nº 0660-000358/12 en el cual se labró acta de constatación sobre infracción cometida por los Sres. Hugo Antonio García y Reinaldo Gallardo, en calidad de propietarios del establecimiento de extracción de áridos denominado "CANTERA LOS NONOS", ubicada sobre la margen derecha del Río Chico, en la Localidad de Nono, Departamento San Alberto de esta Provincia.-

Y CONSIDERANDO:

Que el día 19 de Abril de 2012 funcionarios de esta Secretaría labraron una Acta de Inspección obrante a fs. 3/4, en la zona ubicada sobre la margen derecha del Río Chico de la Localidad de Nono, en el sector de extracción donde se encuentra emplazada la "CANTERA LOS NONOS", de propiedad de los Sres. García y Gallardo, constatándose el funcionamiento de una cantera de extracción de áridos de las márgenes y lecho del Río Chico. Habiendo sido requerida la documentación pertinente, el señor Hugo Antonio García, D.N.I. Nº: 13.622.804, en su calidad de copropietario, este manifestó "...no poseer permiso alguno o estudio de impacto ambiental", encontrándose, por lo tanto, incursos en lo normado por el Art. 193º quater y Art. 195º del Código de Aguas Provincial, tipificando dicha actividad como una extracción clandestina.-

Que en la misma Acta se da cuenta de la invasión, realizada por los Sres. García y Gallardo, sobre dominio público provincial mediante el tendido de un alambrado de cuatro hilos que no respeta el retiro mínimo previsto por

la ley, consignándose, a tales efectos, las coordenadas en las cuales se encuentra emplazado el alambrado en cuestión.

Que el funcionario dependiente de esta Secretaría consigna, en el Acta referenciada, que se constató: "...la existencia de un acopio de arena de aproximadamente 100m3, en graba en unos 50 m3 aproximadamente y de gravilla unos 6 m3 aproximadamente, no pudiendo el Sr. García acreditar el origen de las mismas".-

Que en dicha Acta de Inspección se concluye que los Sres. Hugo Antonio García y Reinaldo Gallardo, han cometido una infracción a lo normado por los Artículos 193º quater, 195º, 275º y 276º, todos del Código de Aguas de la Provincia de Córdoba.-

Que asimismo, se encuentra vencido el plazo de cinco (5) días que le fuera otorgado a los señores Hugo Antonio García y Reinaldo Gallardo para la formulación de Descargo.-

Que a fs. 7 obra Informe Técnico del Área de Explotación del Recurso, por medio del cual, haciendo hincapié en las infracciones constatadas mediante el Acta ya referenciada, propicia por ante el señor Secretario de Recursos Hídricos y Coordinación la aplicación de la pertinente multa por infracción a lo normado por el Art. 193º quater del Código de Aguas, cuantificando la misma en la suma de pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00).-

Que en virtud de lo establecido en el artículo 3º del Código de Agua de la Provincia de Córdoba, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3º inc. f) de la Ley Provincial Nº 8548, compete a esta Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación el control y vigilancia del uso de las aguas, álveos, obras hidráulicas y de las actividades que puedan afectarlos, pudiendo hacer uso de la fuerza pública y realizar los allanamientos necesarios para el ejercicio de dicho control.-

Que conforme las constancias obrantes, la actividad extractiva de áridos desplegada por los señores Hugo Antonio García y Reinaldo Gallardo en su establecimiento de extracción denominado "CANTERA LOS NONOS", constatada por los funcionarios de esta Secretaría, importa una infracción al Art. 193º quater del Código de Aguas provincial que tipifica como explotación clandestina, a "...toda extracción realizada sin la autorización respectiva en forma...", infracción por la que se prevé la aplicación de multa conforme las pautas establecidas por los Arts. 275º y ss. del mismo cuerpo normativo.-

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el Art. 193º quater, segundo párrafo, se deberán estimar los daños y perjuicios ocasionados al recurso y zona sobre la cual se ejerció la extracción clandestina, con los parámetros establecidos por la Ley Nº 7343 y el Código Civil, para lo cual corresponde otorgar validez a la cuantificación realizada por el Área de Explotación de Recurso en el Informe Técnico de fecha 29-05-2012 ya referenciado (fs. 7).-

POR ELLO, a mérito de las razones expuestas conforme a los fundamentos desarrollados en el Dictamen Nº 227/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 9/10 y facultades conferidas por la Ley Nº 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR los Sres. Hugo Antonio García y Reinaldo Gallardo, responsables de la INFRACCIÓN prevista en el Art. 193º quater inc. 3, de la Ley Nº 5589 (Código de Aguas), "por extracción de áridos sin autorización respectiva en forma", en las márgenes y lecho del Río Chico de la localidad de Nono, Departamento San Alberto

de esta Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- APLICAR a los Sres. Hugo Antonio García y Reinaldo Gallardo, en su calidad de propietarios del establecimiento dedicado a la actividad extractiva de áridos y que funciona bajo el nombre de "CANTERA LOS NONOS", una multa por la extracción de áridos sin la autorización respectiva en forma (Art. 193º quater, inc. 3º, de la Ley Nº 5589, Código de Aguas), por la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) valuada de conformidad al Art. 275º, todo bajo apercibimiento de que en el supuesto de persistir con la actividad extractiva será pasible de la aplicación de la sanción conminatoria contemplada en el Art. 276º del mismo cuerpo legal.-

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial. NOTIFÍQUESE a los Sres. Hugo Antonio García y Reinaldo Gallardo en calidad de titulares de la cantera denominada "Los Nonos" donde se realizó la respectiva inspección, en el domicilio de calle Libertad Nº 313, Ciudad de Nono, Provincia de Córdoba. Remítase copia a la SECRETARÍA DE AMBIENTE. Pase al Sector RECAUDACIÓN y al DEPARTAMENTO EXPLOTACIÓN a sus efectos.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y
COORDINACIÓN

Resolución Nº 175

Córdoba, 21 de agosto de 2012

VISTO el expediente Nº 0416-000034/12, en el cual se labró acta de constatación sobre infracción cometida por el Sr. PRIETO PABLO, D.N.I. Nº: 26.163.704, en su calidad de extractor de árido a unos 1.300 m. aguas abajo del puente ferroviario, sobre la margen izquierda del Río Cuarto, zona aproximada coordenadas S 33°07.711', W 64°18.892'.-

Y CONSIDERANDO:

Que el día 29 de febrero de 2012 funcionarios de esta Secretaría efectuaron inspección en el establecimiento de extracción de áridos, dentro de terrenos fiscales, los cuales estaban siendo explotados por el Sr. Pablo Prieto, situado en las coordenadas supra mencionadas, en la cual se constató que se estaba extrayendo material árido del lecho del Río Cuarto.-

Que a fs. 8 obra informe y el descargo presentado por el Sr. Prieto del cual surge que no existe autorización otorgada por esta Secretaría a los fines de la extracción de áridos en dicho río, de lo que se colige que se estaba realizando una extracción de árido sin autorización alguna, lo que implica una violación a la Resolución Nº 566/04 y al Código de Aguas.-

Que obra descargo efectuado por el Sr. Prieto a través del cual se solicita la nulidad del acta de fecha 29/02/2012 y que se conceda el recurso jerárquico en caso de corresponder.-

Que en relación a las manifestaciones del Sr. Prieto, se observa que la solicitud efectuada es irrelevante atento no existir autorización emanada de esta Secretaría a los fines de la extracción de áridos, por lo cual se esta incursionando en una explotación clandestina susceptible de ser sancionada por el articulado del Código de Aguas de la Provincia.-

Que en lo referente a la concesión del Recurso Jerárquico, el mismo es improcedente e irrelevante

atento el acto que se puede recurrir, vía reconsideración y/o jerárquico, es un acto administrativo, teniendo en cuenta que la inspección realizada no constituye acto administrativo, la misma no puede ser revisada por medio de los mencionados recursos. Asimismo en el descargo presentado no se acredita la titularidad de las máquinas precintadas.-

Que en virtud de lo establecido en el artículo 3º del Código de Agua de la Provincia de Córdoba, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3º inc. f) de la Ley Provincial Nº 8.548, compete a esta Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación el control y vigilancia del uso de las aguas, álveos, obras hidráulicas y de las actividades que puedan afectarlos, pudiendo hacer uso de la fuerza pública y realizar los allanamientos necesarios para el ejercicio de dicho control.-

Que conforme las constancias obrantes en autos, la actividad extractiva de áridos desplegada el Señor Pablo Prieto, constatada por los funcionarios de esta Secretaría, importa una infracción a la ley Provincial Nº 5.589 (Código de Aguas), a tales efectos el artículo 193 quater, inc. 3º, tipifica como explotación clandestina, a "...toda extracción realizada sin la autorización respectiva en forma...", infracción por la que se prevé la aplicación de multa conforme las pautas establecidas por los artículos 275 y ss. del mismo cuerpo normativo.-

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 193º quater, segundo párrafo, se deberán estimar los daños y perjuicios ocasionados al recurso y zona sobre la cual se ejerció la extracción clandestina, con los parámetros establecidos por la Ley Nº 7.343 y el Código Civil, para lo cual corresponde otorgar la debida participación a la Secretaría de Ambiente.-

POR ELLO, Dictamen Nº 249/12 del Área de Asuntos Legales obrante a fs. 11/12, lo informado a fs. 8 y facultades conferidas por la Ley Nº 8548;

EL SEÑOR SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y COORDINACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR al Sr. PRIETO PABLO, D.N.I. Nº: 26.163.704, responsable de la INFRACCIÓN prevista en el Art. 193º quater Inc. 3) de la Ley Nº 5589, (Código de Aguas) "por extracción de áridos sin autorización respectiva en forma", en la margen derecha del Río Cuarto zona aproximada S 33°07.711', W 64°18.892'.-

ARTÍCULO 2º.- APLICAR al Sr. PRIETO PABLO, D.N.I. Nº: 26.163.704 una multa por la extracción de áridos sin la autorización respectiva en forma (Art. 193º quater, inc. 3º, de la Ley Nº 5589, Código de Aguas), por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) valuada de conformidad al Art. 275º, todo bajo apercibimiento de que en el supuesto de persistir con la actividad extractiva será pasible de la aplicación de la sanción conminatoria contemplada en el Art. 276º del mismo cuerpo legal y la omisión en el pago de la multa permitirá procurar su cobro por vía judicial.-

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. NOTIFÍQUESE al Sr. PRIETO PABLO, en el domicilio de calle La Pampa Nº 803, Barrio Banda Norte, de la localidad de Río Cuarto, de esta ciudad. Remítase copia a la SECRETARÍA DE AMBIENTE. Pase al Sector RECAUDACIÓN y al DEPARTAMENTO EXPLOTACIÓN a sus efectos.-

ING. MARCELO CÁMARA
SECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS Y
COORDINACIÓN